



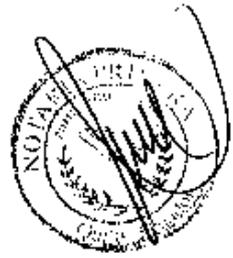
NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Fc 63450

0000001



No.7.898

**PROTOCOLIZACION**

**ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A.**

**QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2010**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 1 COPIAS**

**##### FMC #####**



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

0000002

12/07/10 200° y 151°

Fecha Emisión:

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SAREN

**PLANILLA ÚNICA BANCARIA**

BCO D163-0002 CSS DYNEMHKEKELCG  
NTR 05313 FEC NÚMERO PLANILLA 1:16  
MRS 195.00 MRC 0.00 MRT 195.00  
0420/DEPOSITO EN CTA SAREN E001655

467-00131807



Tipo de Acto (1)LEGALIZACIONES DE FIRMAS. SOLIC # 638249		Número Control: 488-0000-0000	
Nombre y Apellido del Solicitante PEDRO DONADO			
CIRIF/Pasaporte del Solicitante V22164832	Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
Nombre y Apellido del Depositante <i>Lady Bourabz</i>	Monto Efectivo		
CIRIF/Pasaporte del Depositante	Cheque Gerencial/del mismo Banco		
Firma del Depositante <i>[Signature]</i>	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
Monto en Letras: CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100	Monto Total		195.00

**ESPACIO PARA USO DEL SAREN**

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
LIGIA ZABALA	<i>Oswaldo Xavier Zabala Hernández</i> C.I. V-16.037.401 <i>[Signature]</i>	<i>Abog. Xiomara García V.</i> C.I. V-7.788.974 <i>[Signature]</i>	<i>Abog. Greta Portillo</i> REGISTRADORA PRINCIPAL SUPLENTE <i>[Signature]</i>
V04706985	12-07-10		9941007
ASIST., ADM. III			
12/07/10			

**Bancos Recaudadores**

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0163 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco





**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA**



**LEGALIZACION DE FIRMA**

Del ciudadano **JAVIER ROBERTO FLORES**, quien para la fecha del acto es **REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**. Trámite: 467-00131807.-





8000003



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
 DEL ESTADO ZULIA

**ABOG. JAVIER ROBERTO FLORES**

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO  
 de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, quien suscribe:

**CERTIFICA**

Que ha confrontado la copia fotostática, constante de SIETE (07) folios, que a continuación se reproduce y que es traslado fiel y exacto de sus originales: ACTA CONSTITUTIVA



que se encuentra (n) agregado (s) en el Expediente No.: 1505; con fecha 22-10-1976; de la firma mercantil: CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A

Se hace constar que, por aplicación analógica del Art. 105 de la Ley de Registro Público, esta copia fotostática ha sido hecha en esta oficina por el (la) ciudadano (a): SILVIA PENA con Cédula de Identidad No.: 13.210.185, quien es persona capaz, autorizado (a) por mi para hacerla, y junto conmigo, suscribe la presente certificación y cada una de sus páginas:





H-75

Nº 8559608

0000004



1 Ciudadano

2 Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial

3 Estado Zulia.

4 En Despacho.-

5 Adriano Furianetto, mayor de edad, técnico constructor, con

6 cédula de identidad número 7859005, domiciliado en el Distrito Mara-

7 caibo, actuado con el carácter de Presidente de la empresa CONSTRU-

8 TORA HERMANOS FURIANETTO C.A., suficientemente autorizado para este

9 acto por la disposición transitoria Tercera del Documento Constitu-

10 tivo de dicha compañía, redactado por la doctora Gladys Faría de Ma-

11 abogada en ejercicio y domiciliada en el Distrito Maracaibo,

12 ante usted con el debido sustantamiento, ocurre y expone: Presento el

13 documento constitutivo de la sociedad mercantil CONSTRUCCORA HERMA-

14 NOS FURIANETTO C.A. para su Registro, fijación y publicación. Soli-

15 cito se me expida copia certificada de dicho documento original para

16 su publicación y pido además la certificación de dos ejemplares donde

17 aparezca la publicación, uno de los cuales debe agregarse al expe-

18 diente de la compañía; y pido además, certificación del cartel de fi-

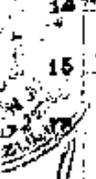
19 jación, para agregarlo al expediente particular de nuestra empresa,

20 todo a los fines de su constitución legal.- Es Justicia, Ciudad Cie-

21 da, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos seten-

22 te y seis.-

*Adriano Furianetto*



REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL EDO. ZULIA

Ciudad Godo, Ventidas (22) de Octubre de mil nove-  
cientos senta y seis 167 y 118 Por presenta-  
da la anterior participación. Cumplidos como han sido los requi-  
sitos de ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el  
documento presentado, fíjese y publíquese el asiente respectivo  
fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto  
con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados.  
Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado  
por la Dra. Gladys E. de Razzi se inscribe en el Registro de  
Comercio bajo el No. 94 Tomo 5-A, Derechos  
pagados Bs. 55 Efvv según planilla No. 3611  
La identificación se efectuó en Adriano Fortunato Del  
Río con C. de G. N° 7859005.  
La inscripción fue hecha por Gilda Cejudo.

EL REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO/



*[Handwritten signature]*  
Dra. E. M. Echevarría de González  
REGISTRADOR MERCANTIL

0200005 24-3615 (1022)

RESERVA No. 221577 POR BS. 8250

OPERACION: Constitucion C.A

Monto: 1,050,000  
AUTORIZADO POR DR. Jalouds Fariz de  
3 de Septiembre 1976



Recibido:	20-10-76
Derechos:	55 + 120 + 80 = 255
Ofrecido:	3-11-76
Estadística:	75
Visto Bueno:	36
	18393108



Nosotros, ADRIANO FURLANETTO, mayor de edad, Técnico constructor, con  
 1 cédula de Identidad Número 7859005, venezolano por naturalización y domicilia-  
 2 do en el Distrito Maracalbo; y ALBERTO FURLANETTO, mayor de edad, Técni-  
 3 co en Construcciones mecánicas, con cédula de Identidad Número 7843019, vene-  
 4 zolano por naturalización y domiciliado en el Distrito Bolívar, después de deten-  
 5 da deliberación hemos decidido constituir, como en efecto dejamos constituida,  
 6 una sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO  
 7 COMPAÑIA ANONIMA, Compañía ésta que se registrá por las siguientes disposic-  
 8 nes constitutivas o fundamentales, las cuales servirán a la vez como Estatutos  
 9 de la mencionada compañía. -----  
 10

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1.- La denominación de la compañía es CONSTRUCTORA HERMA-  
 12 NOS FURLANETTO C.A. y podrá usar la denominación comercial HNOS FUR-  
 13 LANETTO C.A. como sigla abreviada de su nombre en todos los actos de la com-  
 14 pañia. -----  
 15

ARTICULO 2.- El domicilio principal de la sociedad es en el Municipio Laguni-  
 16 llas, Distrito Bolívar del Estado Zulia, y podrá establecer sucursales, agencias  
 17 y dependencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, mediante decisión  
 18 de la Junta Directiva. -----  
 19

ARTICULO 3.- El objeto principal de la compañía será todo lo relacionado a las  
 20 construcciones mecánicas, eléctricas y civiles en general, en especial las cons-  
 21 trucciones e instalaciones para refinerías, oleoductos, acueductos, gasductos,  
 22 estaciones y plantas de diferentes tipos, estructuras metálicas, muelles, movi-  
 23 mientos de tierra, salvamento de materiales y ejecución de trabajos sobre o bajo  
 24 agua. Transportes en general; compra venta y arrendamiento de equipos, bienes  
 25 muebles e inmuebles y, en fin, realizar todos aquellos actos lícitos de comercio  
 26 necesarios y convenientes para los intereses sociales sin limitación alguna ----  
 27

TITULO II



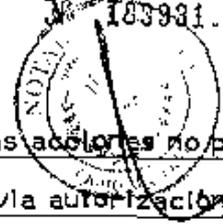
31 ARTICULO 4.- El capital social de la compañía es la cantidad de Un millón cin- 31  
32 cuenta mil Bolívaras ( Bs. 1.050.000,00) dividido y representado por un mil cin- 32  
33 cuenta ( 1.050 ) acciones nominativas, que no pueden convertirse en acciones a 33  
34 portador, con un valor nominal de un mil bolívaras ( Bs. 1.000,00 ) cada una. 34  
35 Este capital quedó íntegramente suscrito y ha sido totalmente pagado de la forma 35  
36 siguiente: El accionista ADRIANO FURLANETTO ha suscrito y pagado quinienta 36  
37 veinticinco ( 525 ) acciones por un valor de quinientos veinticinco mil bolívaras 37  
38 ( Bs. 525.000,00 ) y el accionista ALBERTO FURLANETTO ha suscrito y paga- 38  
39 do quinientas veinticinco (525) acciones por un valor de quinientos veinticinco mil 39  
40 bolívaras ( Bs. 525.000,00 ) , Según se evidencia del comprobante bancario y del 40  
41 Estado Financiero dictaminado por la firma de Contadores Públicos Duarte & Asoc 41  
42 ciados, los cuales se anexan y forman parte integral de este documento. ----- 42  
43 ARTICULO 5.- El Capital Social podrá ser aumentado o reducido por resolución 43  
44 de la Asamblea de Accionistas, dando cumplimiento a los requisitos legales. En 44  
45 el caso de aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, los accio- 45  
46 nistas de la compañía tienen un derecho preferente para la suscripción de las 46  
47 mismas, en proporción al número de acciones que posean. La misma Asamblea 47  
48 que resuelva el aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones 48  
49 determinará el plazo durante el cual los accionistas deberán hacer valer su de- 49  
50 recho preferente para la suscripción de las nuevas acciones. La reducción del 50  
51 capital social afectará a todos los accionistas en proporción a sus acciones ----- 51  
52 ARTICULO 6.- Los Títulos de las acciones contendrán las enunciaciões previs 52  
53 tas en el Código de Comercio y serán firmadas por el Presidente de la Junta Di- 53  
54 rectiva. Estos títulos podrán representar una o varias acciones, según los dis- 54  
55 ponga la Junta Directiva, serán numerados, señalados con el sello de la compa- 55  
56 ñía y registrados en el libro respectivo. Cada acción da derecho a un voto en 56  
57 las reuniones de la Asamblea y su propiedad se prueba de conformidad con lo es- 57  
58 tablecido en el Código de Comercio. Los accionistas tienen recíprocamente el 58  
59 derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, en 59  
60 igualdad de condiciones; en consecuencia, el accionista que desee vender total o 60  
61 parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, 61  
62 quienes tendrán un plazo de treinta días para resolver sobre el particular, trans 62  
63 currido este lapso sin que los accionistas hayan hecho uso de esta preferencia, 63  
64 o si éstos manifestaren que no desean las acciones ofrecidas en venta, el accio- 64



H-75

0000006

183931.9



1 nista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no po- 1  
 2 drán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía sin la previa autorización 2  
 3 de la Junta Directiva, esta prohibición deberá constar en los títulos de dichas ac- 3  
 4 ciones. ----- 4

5 ARTICULO 7.- La Sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas, en el 5  
 6 cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que tengan, y en todo 6  
 7 caso, se anotarán los traspasos, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre 7  
 8 las acciones. El traspaso de acciones en propiedad debe ser hecho en el libro 8  
 9 Registro de Accionistas, por el cedente, por el cesionario y por el Presidente de 9  
 10 la Sociedad. Toda cesión debe ser anotada al dorso de los títulos certificados 10

11 el Presidente firmará la nota correspondiente, ----- 11

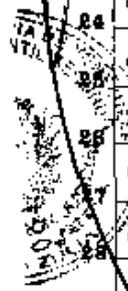
12 TITULO III

13 DE LAS ASAMBLEAS

14 ARTICULO 8.- La Asamblea de Accionistas regularmente constituida tiene la su- 14  
 15 prema representación y dirección de la sociedad y sus decisiones serán obligato- 15  
 16 rias para todos los accionistas siempre que hayan sido tomadas con arreglo a las 16  
 17 disposiciones de estos Estatutos y la Ley. ----- 17

18 ARTICULO 9.- Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias. Deben reunir- 18  
 19 se previa convocatoria publicada por la prensa con diez (10) días de anticipación, 19  
 20 por lo menos, a la fecha de la celebración. La convocatoria indicará el objeto, 20  
 21 lugar, día y hora de la reunión. Toda resolución de la Asamblea sobre un objeto 21  
 22 no expresado en la convocatoria es nula. No obstante, tanto la Asamblea Ordina- 22  
 23 ria como la Extraordinaria, podrán celebrarse válidamente sin convocatoria cuán- 23  
 24 do estén representados en ella la totalidad de los accionistas, o cuando se decli- 24  
 25 da por unanimidad la celebración de la Asamblea. ----- 25

26 ARTICULO 10.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de 26  
 27 los tres (3) meses subsiguientes al término del ejercicio económico. Las Asam- 27  
 28 bleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo requieran los intereses de la 28  
 29 Sociedad a juicio de la Junta Directiva o cuando lo soliciten accionistas que re- 29  
 30 presenten por lo menos la quinta parte del capital social; también podrá convocar 30



las El Comisario conforme a la Ley.

ARTICULO 11.- Las Asambleas de Accionistas no podran constituirse para deli-  
berar si no se encuentra representado en ellas un numero de accionistas que  
presenten mas del sesenta por ciento (60%) del capital social. Cuando a la p  
mera reunion no concurre la representacion ya determinada, se convocara nuev  
mente en la misma forma y plazo indicado, haciendose constar que la Asambl  
quedara constituida con el numero y representacion de acciones que asistan a ella

ARTICULO 12.- Los Accionistas podran concurrir por si o por medio de repre-  
sentantes, y en este caso lo participaran al Presidente de la empresa por via pos  
tal o telegrafica estableciendo su representacion. Los accionistas o sus repre-  
sentantes acreditaran su condicion de tales ante el Presidente.

ARTICULO 13.- No se admite ni es valida la representacion de los accionistas,  
por los miembros de la Junta Directiva, quienes tampoco tendran derecho a voto  
en la aprobacion del Balance y Cuentas, ni en los debates con respecto a sus res  
ponsabilidades.

ARTICULO 14.- Las Asambleas, tanto ordinarias, como extraordinarias, seran  
presididas por el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea tiene las sigule  
tes facultades y atribuciones: a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y  
a sus suplentes; b) Designar al Comisario y a su suplente y fijar su remuneracion;  
c) Discutir, aprobar o improbar el Balance anual con vista del informe del Comi-  
sario; d) Reformar el Acta Constitutiva de la Sociedad; e) Aumentar o disminuir  
el Capital de la Sociedad; f) Nombrar los liquidadores de la Sociedad, llegado el  
caso; g) Conocer, en general, de cualquier asunto que la Junta Directiva o los  
Accionistas sometan a su consideracion.

TITULO IV  
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 15.- La Administracion de la Sociedad estara a cargo de una Junta-  
Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Gerente de Ope-  
raciones y un Gerente de Administracion, quienes ejerceran sus funciones por el  
termino de dos (2) años. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de  
la Compania; El Vice-Presidente suplira las faltas temporales, accidentales o ab-  
solutas del Presidente y desempenara las otras funciones que le encomiende la  
Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser o no accionistas





H-75  
0000007

Nº 18393110



de la sociedad, pero para entrar a desempeñar las funciones de sus respectivos  
cargos, deberán depositar o hacer depositar en la caja social veinte (20) accio-  
nes a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. -----

ARTICULO 17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis  
(6) meses y extraordinariamente cada vez que lo requieran los intereses de la  
Sociedad. El quorum para las reuniones de la Junta Directiva es de dos miem-  
bros, siempre que uno de ellos sea el Presidente, el cual en todas las decisiones  
de la Junta Directiva tendrá doble voto. -----

ARTICULO 18.- La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administra-  
ción y disposición que no estén reservados a la Asamblea y ejerce además las  
atribuciones siguientes: a) Hacer cuanto fuere necesario para la representación  
y para la defensa de los bienes y derechos de la sociedad, ya sea judicial o ex-  
trajudicialmente; b) Establecer los planes y programas de la empresa; c) Autori-  
zar la venta de los Activos de la Sociedad; d) Constituir apoderados, generales  
o especiales, judiciales o no, tanto en Venezuela como en cualquier otro país y  
revocar poderes y sustituciones; e) Decidir sobre aperturas de cuentas y depósi-  
tos a nombre de la sociedad en instituciones bancarias y designar a la persona o  
personas facultadas para movilizar dichas cuentas y depósitos, determinando la  
forma en que debe efectuar dicha movilización; f) Decidir sobre las operaciones  
que consistan en dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, otorgar  
fianzas, arrendar, enajenar ceder y traspasar, renunciar, gravar o hipotecar  
los bienes o derechos, muebles o inmuebles de la sociedad y, en general sobre  
toda operación en la cual se obligue a la Sociedad por actos que excedan de la  
simple administración; g) Fomentar la constitución de nuevas empresas y su ad-  
ministración, así como la de las ya existentes; h) Preparar con la anticipación  
requerida y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el Balan-  
ce de cada ejercicio y las sugerencias o propuestas para mejorar o intensificar  
los negocios. El Balance deberá ser presentado de acuerdo con las exigencias  
del Código de Comercio y las particulares de estos Estatutos; i) Convocar a las  
Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar las materias que en



31 ellas debe tratarse, así como ejecutar por medio de su Presidente las decisiones  
32 que tomen dichas asambleas; j) Ejercer, en general, las atribuciones y hacer cum  
33 plir las obligaciones que fija el Código de Comercio y cualesquiera otras que espe  
34 cialmente le señale la Asamblea de Accionistas; y k) Las demás facultades que  
35 asignen el Código de Comercio y los presentes Estatutos.

36 ARTICULO 19.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva y te  
37 ndrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las  
38 cisiones que se adopten en las Asambleas Generales de Accionistas y en las reu  
39 niones de la Junta Directiva; b) Dirigir los negocios de la Sociedad, efectuando  
40 todos los actos necesarios para tal fin y cumpliendo los requisitos correspondien  
41 tes cuando para tales actos se requiera la autorización de la Junta Directiva o de  
42 la Asamblea de Accionistas; c) Representar la sociedad judicial o extrajudicial-  
43 mente y sostener y defender frente a terceros los derechos e intereses de la mis  
44 ma, con facultades para darse por citado; y constituir apoderados judiciales a  
45 uno o más Abogados de la República, para que éstos puedan intentar y contestar  
46 demandas, solicitar posiciones juradas, promover pruebas, repreguntar testigos,  
47 desistir, convenir, transigir, ejercitar recursos ordinarios y extraordinarios y  
48 en general, hacer todo cuanto estimaren necesarios para los intereses de la So-  
49 ciedad; d) Firmar en nombre de la Sociedad su correspondencia y obligarla en to  
50 dos los documentos, cheques, letras de cambio, pagarés, contratos, cartas de  
51 crédito y, en general, en cualquier otro acto o documento que concierna a la ad-  
52 ministración ordinaria de la Sociedad; e) Tendrá, en general, cuantos deberes y  
53 funciones correspondan a su cargo según la Ley y el presente documento y desem-  
54 peñará, además, cualquier otra función o cargo que especialmente le señale la  
55 Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

56 ARTICULO 20.- En caso de que por cualquier motivo no se reúna la Asamblea ge  
57 neral Ordinaria de Accionistas en la oportunidad señalada en este documento, los  
58 miembros de la Junta Directiva, el Comisario y cualquier otro funcionario que  
59 haya sido elegido por los accionistas; permanecerán en sus respectivos cargos  
60 hasta que dicha Asamblea General Ordinaria y otra Extraordinaria convocada al  
61 efecto se celebre, y en todo caso, hasta que los sucesores que se elijan hayan  
62 tomado posesión de sus cargos.

63 ARTICULO 21.- El Gerente de Operaciones y El Gerente de Administración ten-  
64 drán a su cargo la gestión diaria de los negocios de la Sociedad conforme a las





H-75  
0000008

(curb)

37-18393111



normas que se les señalen y con las atribuciones que se les otorguen. Deberán  
presentar regularmente a la Junta Directiva, con las observaciones y sugestio-  
nes que consideren convenientes, los informes necesarios para la eficiente Ad-  
ministración de la empresa. -----

TITULO V  
DEL COMISARIO

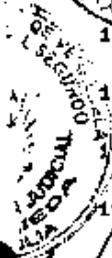
ARTICULO 22.- La Sociedad tendrá un Comisario Principal y un Comisario Su-  
plente. Estos funcionarios serán elegidos por la Asamblea General de Accionis-  
tas, y ejercerán sus funciones durante dos años y podrán ser reelectos. La Jun-  
ta Directiva proporcionará al Comisario las facilidades necesarias para que cum-  
pla cabalmente sus funciones. -----

ARTICULO 23.- El ejercicio económico de la Sociedad se inicia el día 1º de  
Enero y concluye el día 31 de Diciembre de cada año. Este período podría ser  
modificado, siempre que así convenga a los intereses de la Compañía, un primer  
ejercicio económico, que debe entenderse provisional, se iniciará cuando ésta  
quede legalmente constituida y terminará los 31 de diciembre siguientes. -----

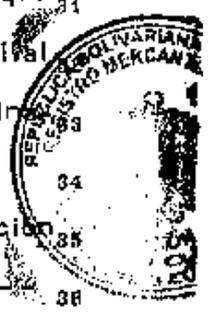
ARTICULO 24.- La contabilidad de la compañía se llevará conforme a sistemas  
y normas legales y modernas. Al término de cada ejercicio económico se practi-  
cará inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, se determinará el Pasí-  
vo y se procederá al corte de cuentas y se precisarán con exactitud los resulta-  
dos económicos obtenidos. Se redactará en consecuencia el Balance General,  
se pondrán en evidencia los beneficios o pérdidas realmente habidos dándole al  
Patrimonio Social su justo valor. Será sometido a la Asamblea Ordinaria con  
los informes respectivos de la Junta Directiva y del Comisario. -----

ARTICULO 25.- El Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas y los  
demás justificativos, serán puestos a disposición del Comisario con un (1) mes  
de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Asamblea General Ordinaria  
de Accionistas que haya de discutirlo. -----

ARTICULO 26.- De las utilidades que resulten del respectivo ejercicio económi-  
co, se separará una cuota del cinco por ciento (5%) que se destinará a formar



31 el fondo de reserva indicado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que  
32 dicho fondo alcance a una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital  
33 social. Asimismo se separará una cuota del cinco por ciento (5%) que se destina-  
34 rá a formar un fondo de reserva estatutario hasta que dicho fondo alcance una  
35 cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social y cuya aplicación  
36 determinará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----



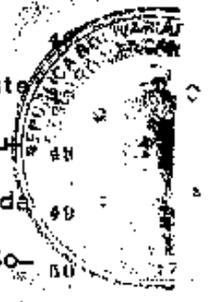
37 ARTICULO 27.- La Junta Directiva acordará el destino que deba darse al resto  
38 de las utilidades, después de hechas las reservas señaladas en el artículo 26 de  
39 estos Estatutos y Acta Constitutiva, podrá además formar otras reservas o re-  
40 partirlo entre los accionistas en forma de dividendo, sin perjuicio de que la Asam-  
41 blea disponga de ese remanente para otros fines. -----

42 ARTICULO 28.- Todo dividendo que no haya sido cobrado durante los cinco (5)  
43 años de su exigibilidad quedará a favor del fondo social. Los dividendos declara-  
44 dos y no reclamados no devengarán interés alguno. -----

45 TITULO VI

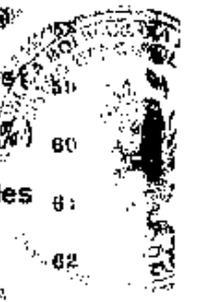
46 DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

47 ARTICULO 29.- La duración de la Compañía será de veinticinco (25) años. Este  
48 término podrá ser prorrogado o reducido de conformidad con la Ley. La disolu-  
49 ción anticipada solamente la decidirá la Asamblea General Ordinaria, constituida  
50 con accionistas que representen más del ochenta por ciento (80%) del Capital So-  
51 cial. -----



52 ARTICULO 30.- La Asamblea, mediante el voto favorable de accionistas que re-  
53 presenten la mayoría establecida en el artículo 280 del Código de Comercio, po-  
54 drá resolver la liquidación de la compañía. Resuelta la liquidación o si ella re-  
55 sultare obligatoria por disposición de la Ley, la Asamblea designará el liquida-  
56 dor o los liquidadores y otorgará los poderes que juzgue conveniente, señalándo-  
57 se su remuneración. -----

58 ARTICULO 31.- Durante la liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá  
59 cuando la convoquen los liquidadores, quienes estarán obligados a ello cuando así  
60 lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%)  
61 del capital social. Sobre la forma de convocatoria, quorum y demás modalidades  
62 de la Asamblea, regirá lo dispuesto en los Artículos respectivos de esta Acta  
63 Constitutiva. El producto de la liquidación, una vez pagados los acreedores de  
64 la Compañía, se distribuirá entre los accionistas. -----





H-75  
0000009

(sur)  
0  
Nº 18892113  
NOTARIAL

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. - Al presente Documento Constitutivo, que debe entenderse como Acta Constitutiva, se le concede amplitud y flexibilidad suficiente para que funcione, también como Estatutos de la Compañía. -----

ARTICULO 33. - Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas y en su defecto por las Leyes o Reglamentaciones que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I - Hasta tanto se reúna la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas se designan los siguientes miembros de la Junta Directiva, PRESIDENTE el señor ADRIANO FURLANETTO y VICE-PRESIDENTE el señor ALBERTO FURLANETTO, quienes ejercerán sus cargos hasta que se les sustituya legalmente. --

Opportunamente se designarán las personas que desempeñarán los cargos de GERENTE DE OPERACIONES Y GERENTE DE ADMINISTRACION. -----

II - Se designa como COMISARIO PRINCIPAL al ciudadano Marco Tulio Matos con cédula de Identidad N° V-277229 y como COMISARIO SUPLENTE al señor Antonio Rodríguez con cédula de Identidad N° V-7665282. -----

III - Esta Asamblea General Constitutiva autoriza suficientemente al señor Adriano Furlanetto en su carácter de Presidente, para llenar los trámites de legalización de la compañía, pudiendo firmar y presentar la solicitud y documentación necesaria a los fines de su inscripción en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia con sede en Ciudad Ojeda. Terminada esta Asamblea General Constitutiva, se leyó la presente Acta y estando conformes los accionistas concurrentes procedieron a firmarla. Ciudad Ojeda, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

*[Handwritten signatures]*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

31 Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Es- 31  
32 tado Zulia.- Ciudad Ojeda, Veintidós de Octubre de mil novecien- 32  
33 tos setenta y seis, 167 y 118. Se concede un plazo de treinta (30) 33  
34 días para presentar a esta oficina los Documentos que acreditan 34  
35 el traspaso de los Vehículos a la Compañía. 35

36 EL REGISTRADOR MERCANTIL.



37 *[Signature]* 37  
38 *[Signature]* 38  
39 *[Signature]* 39  
40 REGISTRADOR MERCANTIL 40



43 **REGISTRO MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL EDO. ZULIA**

44 Ciudad Ojeda *Julio (09)* de *Julio* del año *2009*

45 *199 y 151* Se certifica la presente Copia Fotostática a solicitud

46 de *Pedro Bonado*

47 **Cancelé derechos según Planilla** No. *20.2269*

48 **EL REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO**



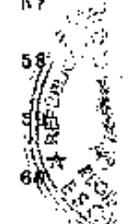
49 *[Signature]* 49  
50 **Abog. Javier Roberto Flores** 50  
51 **Registrador Mercantil** 51



41 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
42 **Abog.**  
43 *[Signature]*



52 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
53 **Abog.**  
54 *[Signature]*



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA

0000010

**ABOG. GRETA B. PORTILLO G.**, Registradora Principal Suplente del Estado Zulia, quien suscribe, vista la solicitud presentada por: **PEDRO DONADO**, con cédula de identidad No. V-22.164.832, ante esta Oficina el día 12 de Julio de 2010. **CERTIFICA:** que únicamente legaliza la firma del ciudadano **JAVIER ROBERTO FLORES**, la cual es autentica y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos, y para la fecha de expedición del documento ocupaba el cargo de: **REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**; el presente documento de: **COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA**, se legaliza sin prejuzgar acerca de su contenido y fondo. Fue elaborada por el ciudadano: **RICARTE VERGARA**, con Cédula de Identidad No. V-5.351.097, funcionario de esta Oficina de Registro, quien junto conmigo firma la presente nota. Dicha legalización se expide de conformidad con el Primer Aparte del Artículo 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Jurada como fue la urgencia se habilitó el tiempo necesario. Se pagaron tasas por concepto de Servicio Autónomo según PUB N° 467-00131807, Bs. 195.00. Maracaibo, **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. Años: 200° y 151°.**

Registradora Principal Suplente

**ABOG. GRETA B. PORTILLO G.**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
*Abog. Greta Portillo*  
REGISTRADORA PRINCIPAL  
SUPLENTE

EL FUNCIONARIO,



REIMPRESION # 4

*Abog. Xiomara Garcia V.*  
2785.974

ABOGADO REVISOR



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\*

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**



Se legaliza la firma que antecede del(ia) ciudadano(a)

**GRETA BEATRIZ PORTILLO GONZALEZ**

quien es como se titula, *Registradora Principal Suplente del Edo. Zulia*

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 13 de Julio del 2010

200° y 151°



**PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.





0000011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES



~~APOSTILLE~~

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- Pais: VENEZUELA

El presente documento público:

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 14/07/2010

6- Por el Ministro:

7- Nº: 0070912

8- Sello/Timbre

9- Firma



*Morella Moya*  
Morella Moya  
Directora del Servicio Consular Nacional

O.O. 00 011 del 27/04/2010 Res. Dir.:

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

SOY DE QUE LA FOTOCOPIA HA ANTECEDIDO ESTE  
EDICION CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

El presente documento es una copia fiel del original

El día 14 de Julio del 2010



DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Notaría de QUITO QUITO



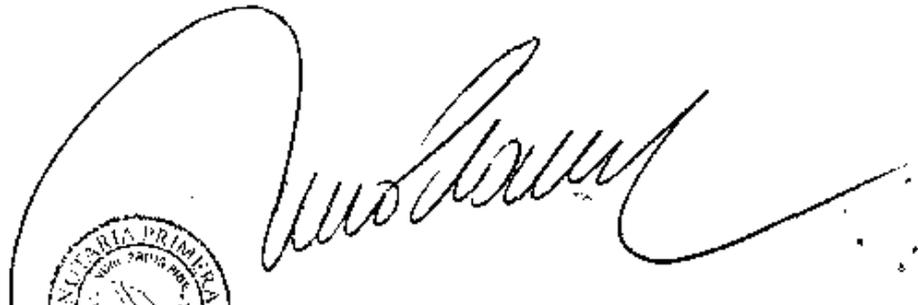


NOTARIA  
PRIMERA



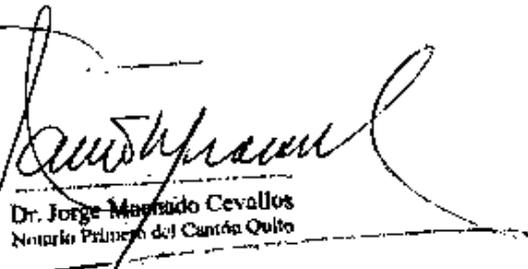
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

-ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, inscrita en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número 17-1999-54, con esta fecha y en diez fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, según Acción de Personal No.1782-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha veinte y tres de agosto del presente año, LOS ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A., que antecede.- Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-

  
  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede protocolizado ante el Notario Primero Suplente el primero de septiembre del presente año; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de Noviembre del dos mil diez.-



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJCPT.E.Q.11.193, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, el 18 de Enero de 2011, RESUELVE: CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A.. CONFURCA, con arreglo a sus propios estatutos; y, calificar de suficiente el poder otorgado a través de la Asamblea General de Accionistas, a favor de la Dra. Catalina Carpio Peñafiel. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgadas en esta Notaría el 1 de septiembre de 2010, 14 de Octubre del 2.010 y 4 de enero de 2011.-

Quito, a 20 de Enero del 2011



*David Maldonado*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Canton Quito





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de enero de 2.011, bajo el número **0255** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de septiembre (3) y el catorce de octubre de dos mil diez ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**; y el cuatro de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **JANETH CATALINA CARRIO PEÑAFIEL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004169**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



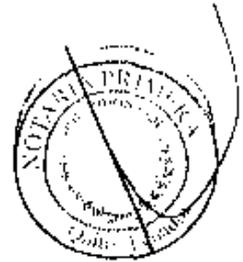
0000016



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



No.100

**PROTOCOLIZACION**

**DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL  
OTORGADO POR EL BANCO PICHINCHA C.A. A FAVOR DE LA  
COMPAÑIA CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO  
CONFURCA C.A.**

QUITO, A 4 DE ENERO DEL 2011

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

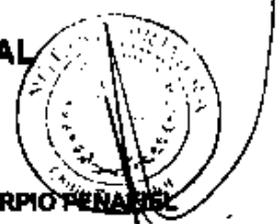
##### FMC #####

*M*



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10/12/2010



Mediante comprobante No. 863559763 el (la) Sr. (a) CATALINA CARPIO PEÑAFIEL
Con Cédula de Identidad 1710489244 consigno en este Banco la cantidad de 2000.00.
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA
CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO CONFURCA C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cédula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: N°, NOMBRE DEL SOCIO, CEDULA, VALOR, USD. Row 1: JEANETH CATALINA CARPIO PEÑAFIEL, 1710489244, 0.00, USD. Row 2: CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO CONFURCA C.A., J070125098, 2,000.00, USD. Total: 2,000.00 USD.

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 0.00% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar cobros, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Handwritten signature and stamp of the authorized agent.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

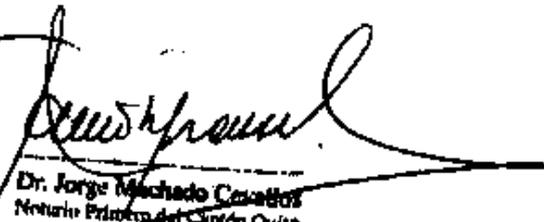


NOTARIA  
PRIMERA



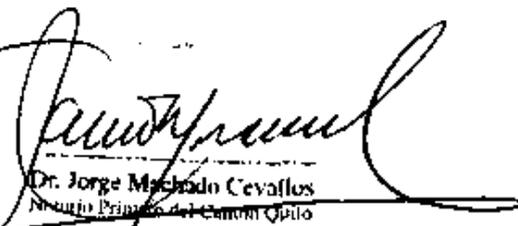
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil trescientos ochenta y dos, con esta fecha y en tres fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera de este cantón actualmente a mi cargo, EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO PICHINCHA C.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO CONFURCA C.A., que antecede.- Quito, a cuatro de Enero del dos mil once.-

  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de enero del dos mil once.-



  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

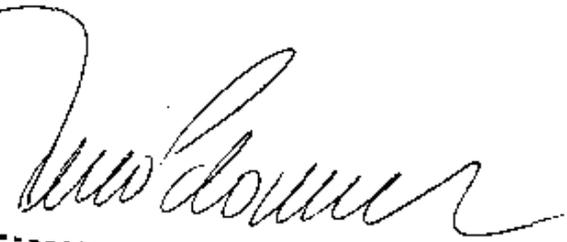
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**NOTARIA  
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPTE.Q.11.193, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, el 18 de Enero de 2011, RESUELVE: CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A.. CONFURCA, con arreglo a sus propios estatutos; y, calificar de suficiente el poder otorgado a través de la Asamblea General de Accionistas, a favor de la Dra. Catalina Carpio Peñafiel. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgadas en esta Notaría el 1 de septiembre de 2010, 14 de Octubre del 2.010 y 4 de enero de 2011.-

Quito, a 20 de Enero del 2011




DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





0000019

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de enero de 2011, bajo el número **0255** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de septiembre (3) y el catorce de octubre de dos mil diez ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**; y el cuatro de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **JANETH CATALINA CARPIO PEÑAFIEL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004169**.- Quito, a veintiseis de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**

*Raúl Gabor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Fc 63452

0000020



No.7.884

PROTOCOLIZACION

DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR  
ING. ADRIANO FURLANETTO E ING. GIOVANNI  
FURLANETTO A FAVOR DE LA DRA. CATALINA  
CARPIO PEÑAFIEL Y/O CONTYCOM CIA. LTDA.

QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CUANTIA INDETERMINADA

DI COPIAS

##### FMC #####



0000021

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES



APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público:

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 14/07/2010

6- Por el Ministro:

7- Nº: 0070909

8- Sello/Timbre

9- Firma



*Marella Moya*  
Marella Moya  
Directora del Servicio Consular Nacional  
G.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM Nº 083-P

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
LA LEY NOTARIAL  
NOY RE que la fotocopia que ANTEGOCOE está  
conforme con el ORIGINAL, que los suscritos  
del 08/07/2010



*David Maldonado*  
3 SET 2010  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero, Suscrito del 08/07/2010





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**



Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

**LUIS SIMON JIMENEZ RODRIGUEZ**

quien es como se titula, **Registrador Principal del Edo. Anzoátegui**  
Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de  
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 13 de Julio del 2010

200° y 151°

Ministro,



**PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE**  
**REGISTROS Y NOTARÍAS**

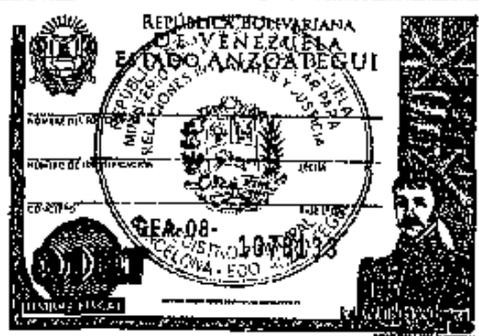
Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

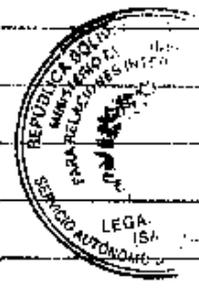
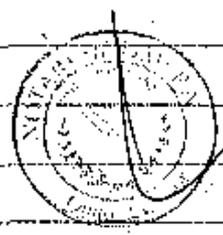


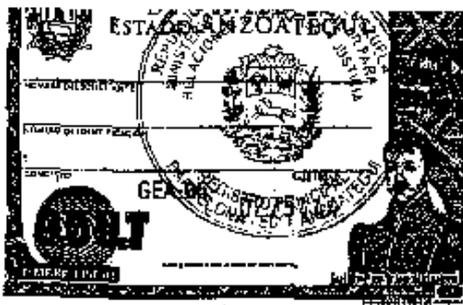
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64



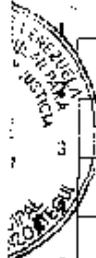
0000022





AN-06 No.0887656

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
 PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.  
 OFICINA PRINCIPAL DEL REGISTRO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.  
 QUIEN SUSCRIBE. DR. LUIS SIMON JIMENEZ RODRIGUEZ.  
 REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. HACE  
 CONSTAR: PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 65 DE LA LEY DE  
 REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. SE LEGALIZA LA FIRMA DE  
 EL (LA) CIUDADANO (A): DR. WILLIVAN JOSE GUZMAN G.- QUIEN  
 PARA LA FECHA QUE SUSCRIBE ES: NOTARIO PUBLICO DE  
 FECHERIA MUNICIPIO EL MORRO LICENCIADO DIEGO BAUTISTA  
 URBANEJA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.- LA PRESENTE  
 LEGALIZACION NO PREJUZGA ACERCA DE NINGUN EXTREMO DE  
 FONDO NI DE FORMA. CAUSANDO DERECHOS DE REGISTRO POR UN  
 MONTO DE BS. 59,80. PAPEL SELLADO AN- 06 N° 0887656.-  
 CANCELACION DE SERVICIOS AUTONOMOS SEGUN PLANILLA N°.  
 24500017405.- POR UN MONTO DE BS. 260,00.- QUE SE AGREGO AL  
 CUADERNO DE COMPROBANTES N° 16897.- SE EXPIDE LA PRESENTE  
 A SOLICITUD DEL CIUDADANO (A): JOHANNA RINCONES.- EL  
 PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR: LINA NASTASI,  
 BARCELONA PRIMERO (01) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ  
 (2.010) AÑOS: 200° Y 151°. EL REGISTRO EN EL PRINCIPAL,



Dr. Luis Simón Jiménez  
Registrador Principal  
del Est. Anzoátegui



FORMA DE LA PLANILLA No. 37360  
NOTARIO PÚBLICO DE LECHERIA

Libro Sentencia y Auto (173)  
0000023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. NOTARIA PÚBLICA DE LECHERIA  
MUNICIPIO EL MORRO LICENCIADO DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO  
ANZOATEGUI. Lechería, Venezuela, el 29 de Junio

de Dos Mil DIEZ (2010). 209<sup>o</sup> y 151<sup>o</sup>. El anterior documento redactado por el Abogado:  
JOHANNA RINCONES DI ROCCO, inscrita en el Inpreabogado bajo el No. 66548. Fue  
presentado para su AUTENTICACION Y DEVOLUCION según Planilla No. 37360, de  
fecha: 10/06/2010. Presentes sus otorgantes diforan nombres: GIOVANNI FURLANETTO  
Y ADRIANO FURLANETTO mayores de edad, domiciliados en: Ciudad Ojeda Estado  
Zulia, Venezuela. (cogn de trabajo) Nacionalidad: Venezolana, Titulares de los Pasaporte  
Nos. D0591756 y 001851919, expedidos por la Republica  
Bolivariana de Venezuela en fechas: 05/12/2006 y 01/08/2007, que  
vencen en fechas: 4/12/2011 y 31/07/2012, respectivamente. Leído el  
documento, confrontado con sus fotocopias, el Notario deja constancia que le informo a  
los otorgantes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del  
presente acto, conforme lo establece el Artículo 79 Numeral 2 de la Ley de Registro  
Público y del Notariado, firmadas éstas y el original, los Otorgantes en presencia de El  
Notario expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE  
APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO, ASI MISMO JURAMOS LA URGENCIA DEL  
CASO Y HABILITAMOS EL TIEMPO NECESARIO PARA ESTE ACTO". El Notario en  
la virtud lo declara Autenticado en presencia de los leales MARIALEJANDRA  
MAICANO Y CARMEN DE VELÁSQUEZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-  
6.503.345 Y V- 4.216.078, dejándolo anulado bajo el No. 037. TOMO 102 de los  
Libros de autenticaciones llevados en esta Notaria. El Notario que suscribe certifica que  
tuvo a la vista: 1) Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil  
CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, inscrita por ante el Registro Mercantil  
Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha: 22 de Octubre de  
1.976, bajo el Nro. 94, Tomo 5-A, posteriormente modificados sus estatutos según Acta  
de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha: 07 de Mayo  
de 2.009, inscrita por la citada Oficina de Registro en fecha: 13 de Mayo de 2.009,  
anulado bajo el Nro. 56, Tomo 4-A, donde consta la representación de los otorgantes,  
como Directores Ejecutivos de la referida empresa.-

EL NOTARIO PÚBLICO DE LECHERIA

  
Diego Bautista Urbaneja  
NOTARIO PÚBLICO  
LECHERIA - EDO ANZOATEGUI

LOS OTORGANTES  
1- Giovanni Furlanetto  
GIOVANNI FURLANETTO  
2- Adriano Furlanetto  
ADRIANO FURLANETTO

LOS TESTES  
Marialejandra Maicano  
Carmen de Velásquez

OTORGADO POR \_\_\_\_\_



  
ING. GIOVANNI FURLANETTO

  
ING. ADRIANO FURLANETTO



**DECLARACION NOTARIAL**

(Sociedades)



El infrascrito Notario Certifica: que la firma que antecede impuesta por **GIOVANNI FURLANETTO y ADRIANO FURLANETTO** son auténticas; que los signatarios desempeñan actualmente el cargo de Directores Ejecutivos y representantes legal de **CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A** que están facultados para otorgar este poder, que el propósito para el que se otorga este poder está comprendido dentro del objeto social de la Compañía: que dicha Compañía está domiciliada en en Calle Piar entre Vargas y L, Edificio Confurca, Ciudad Ojeda, Edo. Zulia, Venezuela y actualmente existe y está organizada de acuerdo con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela

Todos los hechos anteriores me constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello doy fe.

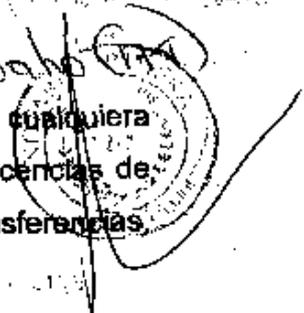
Dado y firmado en Barcelona a los 09 días de junio del 2010

**El Notario Público**



0000024

Do *[Signature]* y *[Signature]*



6. Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones; registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.

7. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reconsideración, reclamación, apelación, cancelación, nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados y en contra de la competencia desleal, así como intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso administrativos; en acciones o juicios que promueva o se promuevan en contra del ( la ) mandante.

8. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Art. cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitro, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con el Artículo Sexto de la Ley de Compañías del Ecuador o cualquier otra disposición legal que fuere pertinente. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial; para cualquiera y/o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento.

9. Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa. Para ejecutar acuerdos para disponer de derechos litigados.

10. Sustituir o delegar el presente Poder en favor de otra y otras personas y, revocar tales sustituciones o delegaciones.

11. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.

Dado y firmado en Barcelona a los 09 días de junio del 2010



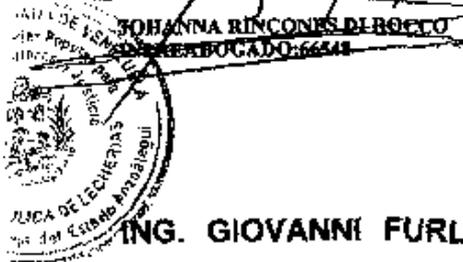


2. Solicitar y gestionar ante las autoridades gubernamentales todo tipo de requerimiento fiscal, administrativo, tales como obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC, Registro Único de Proveedores RUP, registrar ante la autoridad competente la inversión extranjera para beneficios tributarios, para retirar resoluciones, certificados de registro y cualquier otro documento emitido a nombre del mandante, pagar impuestos, tasas y contribuciones.
3. Representar al mandante y a dichas compañías ante las autoridades fiscales, administrativas, aduaneras, municipales y ante cualquier otra autoridad, y gestionar ante estas autoridades todo tipo de trámite o permiso burocrático, procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.
4. Gestionar ante entidades financieras ecuatorianas la apertura de cuentas de integración para las compañías que se constituyeran de acuerdo a las disposiciones del mandante, así como la obtención de certificados de la Central de Riesgos ante los Bureau de Créditos legalmente registrados tanto para el mandante como para las nuevas compañías.
5. Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual, esto es cualquier solicitud técnica de Aplicación Intelectual tales como: Los derechos de autor y derechos conexos; la propiedad industrial que abarca, entre otros elementos los siguientes: invenciones; dibujos y modelos industriales; esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; la información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; los nombres comerciales; las indicaciones geográficas; y, cualquier otra creación intelectual que se destine al uso agrícola, industrial o comercial; y las obtenciones vegetales.





0000025



**PODER ESPECIAL** @b Catalina Carpio Peñafiel

**ING. GIOVANNI FURLANETTO E ING. ADRIANO FURLANETTO**, abajo firmantes, por los derechos que representan en calidad de Directores Ejecutivos y representantes legal de la empresa **CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A.**, según se evidencia de acta constitutiva, debidamente Registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22 de octubre de 1976 bajo el Tomo:5-A, Folio:94, facultad esta que se evidencia según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad mercantil celebrada en fecha 07 de mayo de 2009 y debidamente Registrada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 13 de mayo de 2009, Tomo: 4-A, Folio:56, se evidencia de asamblea una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y en actual cumplimiento de su objeto social, RIF J-07012509-8, con domicilio en Calle Piar entre Vargas y L, Edificio Confurca, Ciudad Ojeda, Edo. Zulia, Venezuela; por el presente instrumento, confiero **PODER ESPECIAL** a favor de: **DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL**, y/o **CONTYCOM CIA. LTDA.**, domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador, para que actuando conjunta o separadamente a nombre de la otorgante le representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Gestionar a nombre del mandante la constitución de compañías anónimas, limitadas o mixtas, abrir sucursales en territorio ecuatoriano y domiciliarlas; de igual manera gestionar su disolución y liquidación en caso de ser necesario.



Fecha Emisión: 15 JUN 2010 1599 y 1570

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días contados para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Apoyados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente al monto correspondiente.



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

PLANILLA ÚNICA BANCARIA



800 0163-0104 CSS 2411200750K  
MTR 04440 FSC 06 06 2010 14 55  
MRS 253,50 HRC 0.50  
0420/DEPOSITO EN CTA SAREN EE01165  
5711.756

Tipo de Acto <b>AUTENTICACION</b>			
Nombre y Apellido del Solicitante <b>GIOVANNI FIRLANETO</b>			
Número Control: 488-0000-0000			
CURP/Pasaporte del Solicitante <b>5.711.756</b>	Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
Nombre y Apellido del Depositante <b>Giovanni Firlaneto</b>	Monto Efectivo		
CURP/Pasaporte del Depositante <b>5.711.756</b>	Cheque Gerencia/del mismo Banco		
Firma del Depositante	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
Monto en Letras:		<b>PAGADO</b>	
		Monto Total	<b>253,50</b>

QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CENTIMOS  
SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIÓNARIO EMISOR	FUNCIÓNARIO RECEPTOR	FUNCIÓNARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
DAVID LEMOINE Nombre(s) y Apellido			Wilver José Guzmán
6.492.138 Cédula de Identidad			CI 12.074.757
ESCRIBIENTE Cargo			AR O PUBLICO
Fecha 06/2010	16-06-10		
Firma			

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0163 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

DEVOLVER 2 COPIAS VALIDADAS Y  
SELLADAS POR EL BANCO  
EN ORIGINAL

SACAR 3 COPIAS A LA PLANILLA

TRAER 0,52 U.T. EN ESTAMPILLAS

Banco del Tesoro, C.A.  
Banco Universal  
ORIGINALS/CHERIAS  
15 JUN 2010  
RECIBIDOR-PAGADOR  
CAJA N° 02



NCPIA ANZOATEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº DE PLANILLA:

037360

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

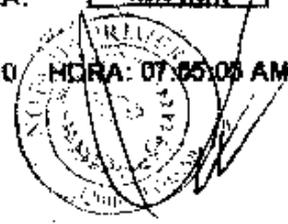
Nº de P.U.B.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN) RIF: G-20008387-5 FECHA: 16/06/2010

HORA: 07:05:00 AM

NOTARIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DIEGO B. URBANEJA DEL ANZOÁTEGUI

Dirección: AV. PRINCIPAL DE LECHERIA, MINI CENTRO PRINCIPAL, PISO 1, LOCALES 5, 6 Y 7, LECHERIA  
Teléfono: (0261) 288.72.79 / 73.79.



PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS

DOCUMENTO: 037 FOLIOS: 172 AL: 175 TOMO: 102

OTORGAMIENTO: Fecha: 16/06/2010 Hora: Tit.

Memos Recibido del Ciudadano: CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANET R.I.F. N° - - C.de I. N° -

Dirección:

LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA CENTIMOS.

EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS

Correspondiente a los derechos de Arancel Judicial según lo dispuesto en:	Bolivares Fuertes	Bolivares
ARTICULO 87 ORDINAL 0 AUTENTICACION	58,60	58.500,00
ARTICULO 26 HABILITACION	65,00	65.000,00
ARTICULO 87 NUMERAL 1 PROCESAMIENTO	130,00	130.000,00
		0,00
	<b>Bs. F 253,50</b>	<b>253.500,00</b>
IMPUESTOS	0,00	0,00
TOTAL GENERAL	253,50	253.500,00

Para tener vigencia necesita presentar la copia de Identidad laminada

OBSERVACIONES

El documento no podrá otorgarse pasados 60 días de la fecha de presentación





NOTARIA  
PRIMERA



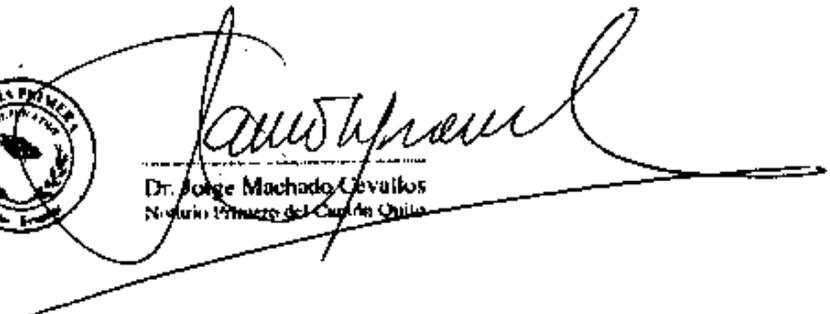
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, inscrita en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número 17-1999-54, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, según Acción de Personal No.1782-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha veinte y tres de agosto del presente año, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ING. ADRIANO FURLANETTO E ING. GIOVANNI FURLANETTO A FAVOR DE DRA. CATALINA CARPIO PEÑAFIEL Y/O CONTYCOM CIA. LTDA., que antecede.-  
Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-




DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede protocolizado ante el Notario Primero Suplente el primero de septiembre del presente año; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de Noviembre del dos mil diez.-

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA  
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJCPTE.Q.11.193, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, el 18 de Enero de 2011, RESUELVE: CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A. CONFURCA, con arreglo a sus propios estatutos y calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Asamblea General de Accionistas a favor de la Dra. Catalina Carpio Peñafiel. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgadas en esta Notaría el 1 de septiembre de 2010 .-

Quito, a 25 de Enero del 2011



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.II.DJCPT.E.Q.11. CIENTO NOVENTA Y TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 18 de enero de 2.011, bajo el número 0255 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de septiembre (3) y el catorce de octubre de dos mil diez ante el Notario PRIMERO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. DAVID MALDONADO VITERI; y el cuatro de enero del año dos mil once, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, que contienen los documentos referentes a la AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO de una SUCURSAL en el ECUADOR de la Compañía Extranjera "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA" y del PODER conferido a favor de la señora JANETH CATALINA GARNIO PEÑAFIEL.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0134.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 004169.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR-

*[Firma manuscrita]*

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

*[Sello circular: REGISTRO MERCANTIL QUITO]*

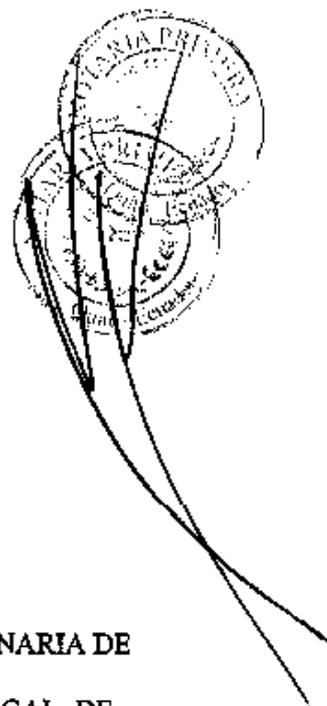
RG/mn.-

0000030

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA



No.9.473

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE  
LA SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA HERMANOS  
FURLANETTO. C.A. (CONFURCA)"

QUITO, A 14 DE OCTUBRE DEL 2010

CUANTIA INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

##### FMC #####

RECORRIDO: 16-08-10 0000031  
DEPARTAMENTO: 635  
OFICIO: 16-08-10  
PROCESADOR: Lopez



PUB 37725 102967

CIUDADANO:  
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.  
SU DESPACHO.-

Yo, PEDRO RAFAEL DONADO MULET, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad No. 22.164.832 y domiciliado en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, obrando en interés de la sociedad mercantil "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA ANÓNIMA (CONFURCA)", ante Usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de su inserción por ante ese Registro Mercantil acompaño en cuatro (4) folios útiles el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad mercantil, celebrada el día 7 de Junio del año 2.010, donde se discuten los siguientes puntos: **Primero:** Constituir una sucursal de esta sociedad "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA ANÓNIMA (CONFURCA)" en Ecuador. **Segundo:** Determinar la denominación social de la sucursal. **Tercero:** Determinar el objeto social para el cual va a ser creada la sucursal. **Cuarto:** Determinar el monto del capital que se le asignará a la sucursal. **Quinto:** Establecer cual va a ser el domicilio de dicha sucursal. **Sexto:** Designación de los representantes para la Sucursal en Ecuador. **Séptimo:** Nombrar apoderado judicial general en Ecuador, a los efectos de que represente la sucursal en ese País. Igualmente solicito que una vez sea registrada el Acta, se me expidan dos (2) copias certificadas de la misma. En Ciudad Ojeda a la fecha de su presentación.

*Pedro Rafael Donado Mulet*



105

**REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL EDO. ZULIA**

Ciudad Ojeda, Dieciseis(16) de Agosto de 1 año  
Mil diez, 200-152-

Presentada la anterior participacion  
por su presentante.

para su inscripcion en el Registro  
Mercantil, fijación y publicación. Hagase de conformidad, agreguese original al  
expediente de la Compania junto con los recaudos acompañados. Expidase la  
copia de publicación. El anterior documento redactado por el Dr. Carlos Ga-  
llegos.

se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N° 38

Tomo 5-A Trimestre 3er Derechos pagados Bs 310,00 L.R.P.N.

Bs. 91,00 L.T.F.R. y segun Planillas N° 3772y484970645- respectivamente

La identificación se efectua asi: **PETRO RAFAEL DONADO, Con C de I No. -**  
V. -22.164.832-



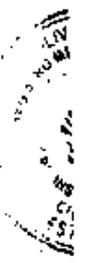
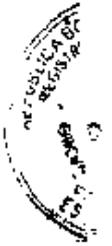
EL REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO: (FDO) ILEGIBLE. DR. JAVIER ROBERTO  
FLORES. REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO. (HAY SELLO DEL DESPACHO).

**CARLOS EDUARDO CALLECO BUSTICAS**  
**ABOGADO**  
 PREABOGADO N.º 45884  
 COLEGIO N.º 5109

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
 SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO COMPAÑIA  
 ANÓNIMA (CONFURCA)", CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2.010.**

Hoy 7 de Junio del 2.010, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.); y en la sede principal de la empresa, situada en un inmueble signado con el N° 100 de la Calle Piar, en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del Estado Zulia, se reunieron los ciudadanos: **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, Ingeniero Civil, titular de la cédula de identidad No. 7.855.702 y domiciliado en la Ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui, en su carácter de Director Ejecutivo de la sociedad, quien primeramente obra como representante de la sucesión quedante al fallecimiento de su Padre **ALBERTO FURLANETTO**, la cual está integrada por la ciudadana **PROVIDENCIA DÍAZ de FURLANETTO** y sus hijos **LORENA CLARET, GIOVANNI RAMÓN y PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ**, según consta de carta poder que presenta a esta Asamblea y quienes son propietarios de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ACCIONES (2.680.792); **VERÓNICA CLARETH MÉNDEZ FURLANETTO**, venezolana, mayor de edad, soltera, Comerciante, titular de la cédula de identidad No. 20.059.423 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, que representa por sí DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES (2.255.588); la Ciudadana **ANABEL CRISTINA MONTIEL de FURLANETTO**, venezolana, mayor de edad, casada, Comerciante, titular de la cédula de identidad No. 16.297.667 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, representando por sí UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO ACCIONES (1.128.238); la ciudadana **PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ**, venezolana, mayor de edad, casada, Abogado, titular de la cédula de identidad No. 8.697.582 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **INVERSIONES EVAPA, COMPAÑIA ANÓNIMA**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el día 15 de Agosto de 2.007, bajo el No. 46, Tomo 48-A y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, quien es propietaria de UN MILLÓN CIENTO

VEINTISIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS ACCIONES (1.127.942); la ciudadana YOLANDA KVERH de RODRÍGUEZ, venezolana, mayor de edad, Ingeniero, viuda, titular de la cédula de identidad No. 5.178.093 y domiciliada en Ciudad Ojeda, Municipio Autónomo Lagunillas del Estado Zulia, quien obra como representante de la sucesión quedante al fallecimiento de su esposo GILMER RODRÍGUEZ MORENO, quien era venezolano, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, casado, titular de la cédula de identidad No. 5.712.420 y domiciliado en la Ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui y quien representa TRESCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTAS ACCIONES (390.900); GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ, que adicionalmente a su participación como coheredero de la sucesión quedante al fallecimiento de su padre ALBERTO FURLANETTO, es propietario de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA ACCIONES (234.540), y ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO, venezolano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, titular de la cédula de identidad No. 13.024.539 y domiciliado en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia en su carácter de Director Ejecutivo de la sociedad; con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada al efecto mediante comunicación privada. Inmediatamente, tomó la palabra el ciudadano GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ en su carácter de Director Ejecutivo de la sociedad y declaró válidamente instalada la asamblea en virtud de que se encuentra representado en ella el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la compañía y ordenó la lectura de la convocatoria que a su letra dice así: sociedad mercantil **CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA ANÓNIMA (CONFURCA)**, capital suscrito y pagado **SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 7.818.000.000,00)**. **CONVOCATORIA**. Ciudad Ojeda, Estado Zulia. Se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se efectuará el día 12 de Agosto del año 2.010, a las 10:00 de la mañana, en la sede principal de la empresa, ubicada en un inmueble signado con el N° 100 de la Calle Piar en Ciudad Ojeda del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, a fin de tratar los siguientes puntos. **Primero: Constituir una sucursal de esta sociedad "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA ANÓNIMA (CONFURCA)" en Ecuador. Segundo: Determinar la denominación social de la sucursal. Tercero: Determinar el objeto social para el cual va a ser creada la sucursal. Cuarto: Determinar el monto del capital que se le asignará a la sucursal. Quinto: Establecer cual va a ser el domicilio de dicha sucursal. Sexto: Designación de los representantes para la Sucursal en Ecuador. Séptimo: Nombrar**

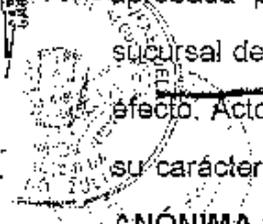




apoderado judicial general en Ecuador, a los efectos de que represente la sucursal en ese País. Ciudad Ojeda; 21 de Mayo de 2010. (Fdo.) **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, Director Ejecutivo. Continuando con la palabra el Ciudadano **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, puso en consideración el primer punto del orden del día, por lo que manifestó que en vista de las necesidades de expansión de la sociedad y para seguir con el desarrollo de sus trabajos y obras en el área internacional, es por lo que propone crear una unidad de negocios de esta Sociedad en el Ecuador haciéndose indispensable establecer una sucursal en dicho país. Sometido a consideración de la Asamblea el punto anterior y vista la proposición hecha, se procedió a la votación correspondiente y quedó aprobada por unanimidad, en consecuencia esta asamblea autoriza a constituir una sucursal de esta Sociedad en Ecuador y a llevar a cabo todas las gestiones necesarias al efecto. Acto seguido hace uso de la palabra **PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ** en su carácter de *Presidente de la sociedad mercantil INVERSIONES EVAPA, COMPAÑIA ANÓNIMA* y puso en discusión el segundo punto de la agenda y propone que la Sucursal sea denominada **"CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑIA ANÓNIMA, SUCURSAL ECUADOR."** pudiendo ser denominada **(CONFURCA, SUCURSAL ECUADOR)**. Sometido a consideración de la Asamblea el punto anterior y vista la proposición hecha, se procedió a la votación correspondiente y quedó aprobada por unanimidad. De seguidas se pasó a tratar el punto Tercero de la referida convocatoria relacionado con el objeto social de la Sucursal. En este estado continuó con la palabra el ciudadano **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DIAZ**, para explicar a la Asamblea el objeto social de la Sucursal de esta Sociedad en Ecuador y propone sea todo lo relacionado a las construcciones mecánicas, eléctricas y civiles; salvamento de materiales y ejecución de trabajos sobre y bajo agua; el transporte en general y el suministro y arrendamiento de equipos de elevación, transporte y manejo de carga; así como la construcción de infraestructuras (fundaciones); obras civiles mayores; reparación y mantenimiento de obras civiles en general; mantenimiento de obras marinas y submarinas; montajes e instalaciones eléctricas; construcción de sub-estaciones eléctricas; montaje e instalaciones de oleoductos, gasoductos y poliductos; construcción de obras para la industria petrolera; instalaciones de gas; construcción de estaciones de bombeo, inyección y compresión;

CARLOS ENRIQUE GALARRAGA CASTIBLANCO

BOLETIN No. 480 - COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL



CNT conciliar

montaje e instalaciones mecánicas; construcción de tuberías submarinas; construcción de tanques; reparación y mantenimiento de estructuras metálicas; servicios de instalaciones de montajes de tuberías; movimiento de tierra, excavación, relleno y compactación; instalación de equipos de ventilación y extracción de aires acondicionados; instalación de sistemas contra incendio; instalación, revestimiento y recubrimiento de tuberías; construcción e instalación de sub-estaciones eléctricas; tendido de líneas de transmisión de alta tensión; tendido de red de distribución eléctrica en áreas subterráneas; construcción de urbanismo, paisajismo y obras complementarias; construcción de vialidad (carreteras y pavimentación); construcción de fundaciones; montaje de paneles y tableros de control; construcción, instalación y mantenimiento de recipientes a presión, vacío, reactores, torres y columnas; mantenimiento mayor de plantas; estaciones de compresión y bombeo de gas, vapor y agua; estaciones de flujo para la recolección y distribución de crudo; plantas de generación eléctrica y servicios industriales; limpieza industrial por medios mecánicos y químicos; construcción de pantallas, muros y anclajes; mantenimiento y reparación de sistemas de protección catódica; mantenimiento, reparación, recubrimiento y revestimiento de tuberías y recipientes; construcción y prefabricado metálico en acero estructural; construcción y prefabricado en concreto; construcción de drenajes, alcantarillado y sistemas de irrigación; construcción de puertos, muelles y malecones; instalación de motores eléctricos y construcción eléctrica e industrial; construcción eléctrica general y alumbrado público; instalación y montaje de equipos electrónicos; construcción de plantas criogénicas, gas líquido y GLP; construcción de estaciones de recolección y distribución de crudos; la aplicación de pintura industrial y soldaduras especiales; construcción de plataformas e instalaciones costa afuera; tendido de tuberías de línea OSBL y en plantas; instalación y erección de tanques de almacenamiento; construcción de depósitos metálicos soldados en sitio; instalación de domos geodésicos de aluminio; construcción e instalación de hornos, calentadores y calderas y la instalación de equipos rotativos, tales como bombas, compresores y turbinas; el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos a nivel nacional; tratamiento en sitio aplicando landspread, landfarming, dewatering; saneamiento de fosas; limpieza de tanques; descargas y limpieza de gabarras; recolección de derrames; transporte lacustre y terrestre de combustibles, lubricantes, ácidos, compuestos orgánicos volátiles, sales, bases fuertes, bicarbonato de sodio, resinas, animas, alcoholes, polímeros, demulsificantes, éteres, inhibidor de incrustaciones, solventes, formol, sulfatos, peróxidos, inhibidor de corrosión, clarificantes, antiespumantes; desechos peligrosos tales como lodos y rípios de perforación base agua y



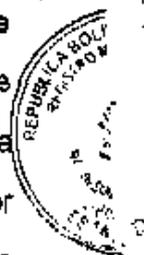
SECRETARÍA DE ENERGÍA

bases acidas, aguas aceitosas, aceites usados y arenas petrolizadas; el suministro, transporte y venta de arena lavada y piedra picada en distintas medidas; suministro, transporte, colocación y venta de concreto premezclado en distintas resistencias; fabricación, suministro, transporte y colocación de asfalto. Igualmente la sociedad podrá efectuar la compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, podrá formar parte en otras sociedades sean éstas civiles o mercantiles y en fin realizar todos aquellos actos lícitos de comercio necesarios y convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna. Sometido a consideración de la Asamblea el punto anterior y vista la proposición realizada por el Director Ejecutivo, se procedió a la votación correspondiente y *quedó aprobado por unanimidad el objeto social de la referida Sucursal en la forma antes descrita.* De inmediato se pasó a tratar el punto Cuarto: Determinar el monto del capital que se le asignará a la sucursal. En este estado hace uso de la palabra **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, para proponer a la Asamblea se aporte en nombre de esta Sociedad un Capital Social de DOS MIL DOLARES (\$ 2.000,00). Sometido a consideración de la Asamblea este punto y a la votación correspondiente, quedó aprobado por unanimidad el aporte al capital social de la Sucursal en la cantidad antes referida. Seguidamente se pasó a tratar el punto Quinto de la referida convocatoria. En este estado toma la palabra **PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ**, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **INVERSIONES EVAPA, COMPAÑÍA ANÓNIMA**, quien propone a la asamblea que se establezca como domicilio de la sucursal de esta Sociedad en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito en la República de Ecuador. Sometido a consideración este punto y vista la proposición efectuada, se procedió a la votación correspondiente y quedó aprobado por unanimidad el domicilio de la Sucursal en la forma antes referida. Acto seguido se pasó a considerar el punto Sexto del orden del día, en el que se propone la designación de dos representantes para la Sucursal. De inmediato toma la palabra unos de los Directores Ejecutivos de la sociedad **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DIAZ** para proponer a la asamblea se designen como representantes de esta Sociedad en la Sucursal antes referida a los ciudadanos **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, casado, Ingeniero, titular de la cédula de identidad No. 7.855.702, con Pasaporte No. E0625731 y con domicilio en la ciudad de

MARCOS GUAYANABO CALDERÓN BASTIDAS  
 PRESIDENTE  
 C. R. 1564 V. C.  
 PRECATORIO No. 4865-1  
 COLEGIO No. 5603



Puerto La Cruz del Estado Anzoátegui de la República Bolivariana de Venezuela, y **ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, Ingeniero Civil, titular de la cédula de identidad No. 13.024.539, con Pasaporte No. 001851919 y domiciliado en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, quienes ejercerán la representación de la Sucursal de Ecuador actuando conjunta o separadamente por la Sociedad de manera Judicial o Extrajudicialmente, por ante toda clase de Instituciones Públicas, Privadas o Corporaciones y teniendo la plena representación de la Sociedad para comprar, vender toda clase de bienes muebles, otorgar cualquier tipo de garantías; pudiendo obrar y firmar por ella toda clase de contratos, autorizando con su firma los gastos ordinarios relacionados con la ejecución del objeto social; ordenar su pago; constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales para que representen a la Sociedad en todos sus asuntos; nombrar árbitros de derecho o árbitros arbitradores; ejercer la alta inspección de los negocios de la Sociedad, a cuyo efecto le están sometidos el nombramiento de todos los empleados que no sean designados por la Asamblea General de Accionistas, a quienes podrá remover de sus puestos. Sometido a consideración de la Asamblea el punto anterior y vista la proposición realizada, se procedió a la votación correspondiente y quedó aprobada por unanimidad. Acto seguido se pasó a tratar el punto Séptimo de la convocatoria para nombrar un apoderado judicial general en Ecuador y en este estado hace uso de la palabra **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DIAZ** para señalar que es necesario nombrar un Apoderado General en Ecuador a objeto de que adelante y realicen todos los trámites necesarios concernientes para constituir legalmente la sucursal y domiciliarla en dicho país. Igualmente se le confiere amplias facultades sin limitación de tiempo, cuantía o actividad para que pueda contestar demandas, instaurar procedimientos judiciales y administrativos, así como para cumplir con las obligaciones contraídas. La Asamblea autoriza por unanimidad nombrar como apoderado en Ecuador a la Dra. JANETH CATALINA CAPRINO PEÑAFIEL, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casada, Doctora en Jurisprudencia, con cédula de ciudadanía 1710489244 y domiciliada en la ciudad de Quito de la República de Ecuador. Sometido a consideración de la Asamblea el punto anterior y vista la proposición realizada, se procedió a la votación correspondiente y quedó aprobada por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar en esta reunión, la Asamblea autoriza suficientemente al ciudadano **ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO**, antes identificado, en su carácter de Director Ejecutivo de la sociedad para que certifique copia de esta Acta y se autoriza indistintamente a los Abogados en Ejercicios



0000035

domiciliados en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, CESAR DAVID MARTÍNEZ PÉREZ, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 110.430 y titular de la cédula de identidad No. 14.117.834 o el Ciudadano PEDRO RAFAEL DONADO MULET, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 22.164.832, para que realicen todos los trámites legales inherentes al registro del Acta. Se concedió un receso para redactarla, hecho lo cual se leyó y conformes firman. (Fdo.) GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ, (Fdo.) VERÓNICA CLARETH MÉNDEZ FURLANETTO, (Fdo.) ANABEL CRISTINA MONTIEL de FURLANETTO, (Fdo.) PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ, (Fdo.) YOLANDA KVERH de RODRÍGUEZ y (Fdo.) ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO.

HERMANOS FURLANETTO  
 INPREABOGADO No. 48684  
 COLEGIO No. 5605

**CERTIFICACIÓN:**

Yo, ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO, venezolano, mayor de edad, Ingeniero Civil, titular de la cédula de identidad No. 13.024.539 y domiciliado en la Ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. (CONFURCA), certifico: Que la presente acta es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el libro de Actas de Asamblea de esta sociedad.

*[Handwritten signature]*

Ciudad: Ortiz, Dieciséis (16) de Agosto del Año 2012  
 Se expide la presente Copia de Publicación según  
 Planilla No: 3772 la misma acta se fija una Copia en la Sala  
 del Despacho con



Abog. Javier Roberto Flores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA

NUMERO DEL SOLICITANTE

NUMERO DE IDENTIFICACION

CONCEPTO

ZU-09- 0065769

MINISTERIO FISCAL

ESTADO ZULIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA

NUMERO DEL SOLICITANTE

NUMERO DE IDENTIFICACION

CONCEPTO

ZU-09- 0065769

MINISTERIO FISCAL

ESTADO ZULIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA

NUMERO DEL SOLICITANTE

NUMERO DE IDENTIFICACION

CONCEPTO

ZU-09- 0065769

MINISTERIO FISCAL

ESTADO ZULIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA

ABOG. XIOMARA GARCIA VEGA, Registradora Principal Auxiliar del Estado Zulia, quien suscribe, vista la solicitud presentada por MAGLY GONZALEZ, con cédula de identidad No. V-4.160.333, ante esta Oficina el día 17 de Agosto de 2010. CERTIFICA: que únicamente legaliza la firma del ciudadano JAVIER ROBERTO FLORES, la cual es autentica y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos, y para la fecha de expedición del documento ocupaba el cargo de **REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**; el presente documento de: **COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, se legaliza sin prejuzgar acerca de su contenido y fondo. Fue elaborada por el ciudadano MARIANO PIÑANGO, con Cédula de Identidad No. V-6.832.553, funcionario de esta Oficina de Registro, quien junto conmigo firma la presente nota. Dicha legalización se expide de conformidad con el Primer Aparte del Artículo 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Jurada como fue la urgencia se habilitó el tiempo necesario. Se pagaron tasas por concepto de Servicio Autónomo según PUB N° 467-00140670, Bs. 195.00. Maracaibo, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Años: 2009

Registradora Principal Auxiliar

ABOG. XIOMARA GARCIA VEGA

EL FUNCIONARIO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
XIOMARA GARCIA VEGA  
REGISTRADORA PRINCIPAL  
AUXILIAR

REIMPRESION # 2

Editha Márquez  
C.I.: V-4.520.044

BOGADO REVISOR

REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA  
06471767

REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

NUMERO DE IDENTIFICACION

17 AGO 2010

CONCEPTO

BASE LEGAL

ZU-09- 0292921

MINISTERIO FISCAL 0,2 UT

REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

NUMERO DE IDENTIFICACION

17 AGO 2010

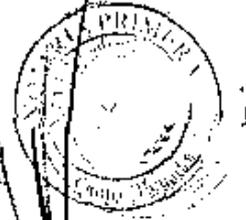
CONCEPTO

BASE LEGAL

ZU-09- 0292922

MINISTERIO FISCAL 0,2 UT





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

**XIOMARA MARGARITA GARCIA VEGA**

quien es como se titula, **Registradora Principal Suplente del Edo. Zulia**  
*Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.*

Caracas, 18 de Agosto del 2010

200° y 151°

Por el Ministro,



**JOSE LUIS ERNESTO SILVA ORTA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

Resoluciones Nros 223 y 224, de fecha 04 de agosto de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.480 de fecha 04 de agosto de 2010.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.*





Nº 0048508

0098819



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público:

2- Ha sido suscrito por: JOSE LUIS ERNESTO SILVA ORTA

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 23/08/2010

6- Por el Ministro:

7- Nº:



8- Sello/Timbre:

9- Firma

*Morella Mayo*

Morella Mayo  
Directora del Servicio Consular Nacional  
C.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM Nº 043-A



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en: Caracas, Venezuela  
Quito a. 14 OCT. 2010



*David Maldonado*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA**  
**CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A. CONFURCA**

**Nº 10/ 2010**

El suscrito, **FREDDY SANCHEZ CAJAS**, Ministro, Cónsul General del Ecuador en Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 415 de la LEY DE COMPAÑÍAS del Ecuador, extiende el presente **CERTIFICADO**:

**NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**

CONSTRUCTOR HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA

**NOMBRE O RAZON SOCIAL ANTERIOR DE LA COMPAÑÍA:**

CONSTRUCTOR HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA

**DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:**

Ciudad Ojeda, Nº 100 de la Calle Piar, Municipio Lagunillas, Distrito Bolívar del Estado Zulia, de la República Bolivariana de Venezuela.

**FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:**

Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el día 22 de Octubre de 1976.

**NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO DE LA COMPAÑÍA:**

Está inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, de fecha 22 de Octubre de 1.976, bajo el número 94, del Tomo 5-A; posteriormente reforma total de los estatutos de la sociedad, registrada ante la misma oficina de registro bajo el número 56, Tomo 4-A, en fecha 14 de Mayo de 2009. La última modificación de su Estatuto Sociales - Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la empresa, registrada por el mismo Registro Mercantil, celebrada en fecha 07 de junio de 2010, e inscrita el 16 de agosto de 2010, bajo el número Nº 38, Tomo 5- A Registro de Información Fiscal (RIF) No. J-070125098

**ACTIVIDAD QUE REALIZA:**

El objeto de la sociedad es todo lo relacionado a las construcciones mecánicas, eléctricas y civiles; salvamento de materiales y ejecución de trabajos sobre y bajo agua; el transporte en general y el suministro y arrendamiento de equipos de



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

infraestructuras (fundaciones); obras civiles mayores; reparación y mantenimiento de obras civiles en general; mantenimiento de obras marinas y submarinas; montajes e instalaciones eléctricas; construcción de sub-estaciones eléctricas; montaje e instalaciones de oleoductos, gasoductos y poliductos; construcción de obras para la industria petrolera; instalaciones de gas; construcción de estaciones de bombeo, inyección y compresión; montaje e instalaciones mecánicas; construcción de tuberías submarinas; construcción de tanques; reparación y mantenimiento de estructuras metálicas; servicios de instalaciones de montajes de tuberías; movimiento de tierra, excavación, relleno y compactación; instalación de equipos de ventilación y extracción de aires acondicionados; instalación de sistemas contra incendio; instalación, revestimiento y recubrimiento de tuberías; construcción e instalación de sub-estaciones eléctricas; tendido de líneas de transmisión de alta tensión; tendido de red de distribución eléctrica en áreas subterráneas; construcción de urbanismo, paisajismo y obras complementarias; construcción de vialidad (carreteras y pavimentación); construcción de fundaciones; montaje de paneles y tableros de control; construcción, instalación y mantenimiento de recipientes a presión, vacío, reactores, torres y columnas; mantenimiento mayor de plantas; estaciones de compresión y bombeo de gas, vapor y agua; estaciones de flujo para la recolección y distribución de crudo; plantas de generación eléctrica y servicios industriales; limpieza industrial por medios mecánicos y químicos; construcción de pantallas, muros y anclajes; mantenimiento y reparación de sistemas de protección catódica; mantenimiento, reparación, recubrimiento y revestimiento de tuberías y recipientes; construcción y prefabricado metálico en acero estructural; construcción y prefabricado en concreto; construcción de drenajes, alcantarillado y sistemas de irrigación; construcción de puertos, muelles y malecones; instalación de motores eléctricos y construcción eléctrica e industrial; construcción eléctrica general y alumbrado público; instalación y montaje de equipos electrónicos; construcción de plantas criogénicas, gas líquido y GLP; construcción de estaciones de recolección y distribución de crudos; la aplicación de pintura industrial y soldaduras especiales; construcción de plataformas e instalaciones costa afuera; tendido de tuberías de línea OSBL y en plantas; instalación y erección de tanques de almacenamiento; construcción de depósitos metálicos soldados en sitio; instalación de domos geodésicos de aluminio; construcción e instalación de hornos, calentadores, y calderas y la instalación de equipos rotativos, tales como bombas, compresores y turbinas; el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos, a nivel nacional; tratamiento en sitio aplicando landspread, landfarming, dewatering;



recolección de derrames; transporte lacustre y terrestre de combustibles, lubricantes, ácidos, compuestos orgánicos volátiles, sales, bases fuertes, bicarbonato de sodio, resinas, aminas, alcoholes, polímeros, demolicantes, éteres, inhibidor de incrustaciones, solventes, formol, sulfatos, peróxidos, inhibidor de corrosión, clarificantes, antiespumantes; desechos peligrosos tales como lodos y ripios de perforación base agua y bases aceites, aguas aceitosas, aceites usados y arenas petrolizadas; el suministro, transporte y venta de arena lavada y piedra picada en distintas medidas; suministro, transporte, colocación y venta de concreto premezclado en distintas resistencias; fabricación, suministro, transporte y colocación de asfalto. Asimismo, el objeto de la compañía lo constituye la importación, venta, comercialización y alquiler de bienes en general, de toda clase de equipos y maquinarias de uso industrial, agrícola, pecuario y de utilización en los distintos sectores de la economía; la importación, de materias primas para uso nacional y productos elaborados y semielaborados. También podrá formar parte en todo lo relacionado a la construcción de Infraestructuras de Concreto, obras de Pilotaje y Proyectos de Ingeniería; así como el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de desechos tóxicos, industriales, domésticos, orgánicos y químicos en general. Igualmente la sociedad podrá efectuar la compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, podrá formar parte en otras sociedades sean éstas civiles o mercantiles y en fin realizar todos aquellos actos lícitos de comercio necesarios y convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna.

#### TIEMPO DE DURACION:

La duración de la Compañía será el lapso de cincuenta (50) años contados a partir de la presente Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A. (CONFURCA); de fecha 7 de Mayo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el número 56, Tomo 4-A, en fecha 14 de Mayo de 2009.

#### DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- a) Acta Constitutiva y Estatutaria de la Asamblea.
- b) Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 07 de mayo del año 2009.
- c) Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 07 de junio del año



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito CERTIFICA, además, que la Compañía **"CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA."**, está autorizada a establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar de la República o del Exterior. Y de acuerdo a la última asamblea celebrada el 07 de junio indica que abrirán una sucursal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. La Compañía en referencia se encuentra operando, a la fecha, en el país, y sus actividades están conformes con el objeto social.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, a los TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Dr. FREDDY SANCHEZ CAJAS  
Ministro,  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS



ARANCEL CONSULAR. III-14-1  
DERECHOS CONSULARES: USD \$700,00 (SETECIENTOS DOLARES)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado  
en: \_\_\_\_\_ Fecha: (días/años)  
Quito, 14 OCT. 2010  
*David Maldonado*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil trescientos ochenta y dos, con esta fecha y en once fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según Acción de Personal No.2011-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha quince de septiembre del presente año, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORINARIA DE ACCIONISTAS Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO. C.A. (CONFURCA)" , que antecede.- Quito, a catorce de Octubre del dos mil diez.-



*[Firma manuscrita]*  
 DR. DAVID MALDONADO  
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y, **TERCERA COPIA CERTIFICADA** del documento que antecede protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de Octubre del dos mil diez.-



*[Firma manuscrita]*  
 DR. DAVID MALDONADO  
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA  
PRIMERA

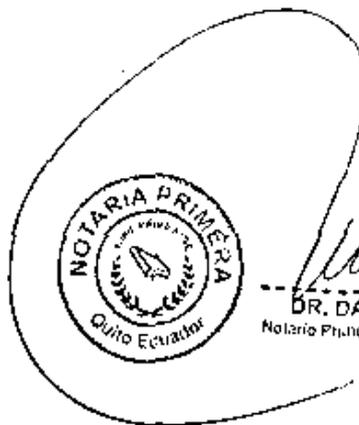


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000041

RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJCFTE.Q.11.193, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, el 18 de Enero de 2011, RESUELVE: CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A.. CONFURCA, con arreglo a sus propios estatutos; y, calificar de suficiente el poder otorgado a través de la Asamblea General de Accionistas, a favor de la Dra. Catalina Carpio Peñaafiel. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgadas en esta Notaría el 1 de septiembre de 2010, 14 de Octubre del 2.010 y 4 de enero de 2011.-

Quito, a 20 de Enero del 2011



DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000042



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de enero de 2.011, bajo el número **0255** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de septiembre (3) y el catorce de octubre de dos mil diez ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**; y el cuatro de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA**" y del **PODER** conferido a favor de la señora **JANETH CATALINA CARPIO PEÑAFIEL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004169**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mm.-

0000043



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 63440



No.7.899

PROTOCOLIZACION

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A. (CONFURCA)

QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CUANTIA INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

##### FMC #####



República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
 Servicio Autónomo de Registros y Notarías

12/07/10 2008 y 1511

**Fecha Emisión:**

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



**PLANILLA ÚNICA BANCARIA**

BCO 0163-0002 CBS MWWOFRATPTQ8  
 NTR 06314 FDC NÚMERO PLANILLA 1:18  
 MRS 195.00 MRC 0.00 MRT 195.00  
 0420/DEPOSITO EN CTA SAREN E001655

**467-00131809**



Tipo de Acto <b>(1) LEGALIZACIONES DE FIRMAS. SOLIC # 638251</b>			
Nombre y Apellido del Solicitante <b>PEDRO DONADO</b>		Número Control: 488-0000-0000	
CURRIF/Pasaporte del Solicitante <b>V22164832</b>	Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
Nombre y Apellido del Depositante <b>HAGLY GONZALEZ</b>	Monto Efectivo		
CURRIF/Pasaporte del Depositante <b>638251</b>	Cheque Gerencia/del mismo Banco		
Firma del Depositante <i>[Handwritten Signature]</i>	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
Monto en Letras: <b>CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100</b>		Monto Total	<b>195.00</b>

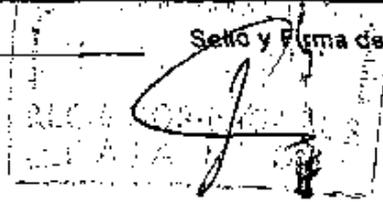
**SOLO PARA USO DEL SAREN**

FUNCIÓNARIO EMISOR	FUNCIÓNARIO RECEPTOR	FUNCIÓNARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
LIGIA ZABALA	<b>Oswaldo Xavier Zabala Hernández</b> C.I. V-15.937.401 Asesistente I	<b>Abog. Xiomara García V.</b> C.I. V-7.785.974	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA <b>Abog. Greta Portillo</b> REGISTRADORA PRINCIPAL SUPLENTE
V04706985	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>
ASIST., ADM. III	<b>12-07-10</b>	<i>[Handwritten Signature]</i>	<b>12/07/10</b>

**Bancos Recaudadores**

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0163 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

**Seto y Firma del Banco**





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA



LEGALIZACION DE FIRMA

Del ciudadano JAVIER ROBERTO FLORES, quien para la  
fecha del acto es REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO  
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

Trámite: 467-00131809.-





0000045



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
 DEL ESTADO ZULIA

# ABOG. JAVIER ROBERTO FLORES

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO  
 de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, quien suscribe:

## CERTIFICA

que ha confrontado la copia fotostática, constante de NUEVE (09) folios, que a  
 continuación se reproduce y que es traslado fiel y exacto de sus originales: ACTA DE ASAMBLEA DE  
FECHA 07-05-2009.



que se encuentra (n) agregado (s) en el Expediente No.: 1505 ; con fecha 14-05-2009

de la firma mercantil: CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A

Se hace constar que, por aplicación analógica del Art. 105 de la Ley de Registro Público, esta copia  
 fotostática ha sido hecha en esta oficina por el (la) ciudadano (a): 13.210.185

con Cédula de Identidad No.: 13.210.185 quien es persona capaz, autorizado (a) por mi para hacerla,  
 y junto conmigo, suscribe la presente certificación y cada una de sus páginas:



RECIBIDO 13-05-09  
EXEMPLARES 94+154 0000046  
FECHA 14-05-09  
PROCESADOR *elba*

2  
4-A  


CARLOS EDUARDO CALLEGOS BASTIDAS  
ABOGADO  
INPREABOGADO No. 48854  
COLEGIO No. 5608

DE VENEZUELA  
C SEGUNDO  
NOTARIA PUBLICA  
CIRCUITO JUDICIAL

CIUDADANO:  
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
DEL ESTADO ZULIA.

SU DESPACHO.-

Yo, JUAN JIMÉNEZ LINERO, mayor de edad, oficinista, titular de la cédula de identidad N° 1.132.120 y domiciliado en la Ciudad y Municipio Autónimo Maracaibo del Estado Zulia, obrando en interés de la sociedad mercantil "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA ANÓNIMA", ante

Usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de su inserción por ante ese Registro Mercantil acompaño en seis (6) folios útiles el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad mercantil, celebrada el día 07 de Mayo del año 2.009, donde se aprobó el siguiente particular: 1) Reforma total de los estatutos de la sociedad y; 2) Nombramiento de los Directores Ejecutivos de la empresa. Igualmente solicito que una vez sea registrada el Acta, se ordene su publicación por la prensa y se me expidan dos (2) copias certificadas de la misma.

En Ciudad Ojeda; a la fecha de su presentación.-

*Juan Jiménez Linero*

NOTARIA PUBLICA  
CIRCUITO JUDICIAL  
C SEGUNDO  
DE VENEZUELA  
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

**REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL EDO. ZULIA**

Ciudad Ojeda, Catorce (14) de Mayo del 1951

Mil Nueve. 199 y 151.- Presentada la anterior participación

por su presentante para su inscripción en el Registro

Mercantil. fijación y publicación. Hágase de conformidad. agreguese original al

expediente de la Compañía junto con los recaudos acompañados. Expidase la

copia de publicación. El anterior documento redactado por el Dr. Carlos

Gallegos Bastidas se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N° 56

Tomo 4-A Trimestre 2do. Derechos pagados Bs 94,00 LAJ y

Bs. 204,00 L.T.F y según Planillas N° 194787-89y438215444 respectivamente

La identificación se efectuó así JUAN JIMENEZ LINERO, con C. de I.

y No. V- 1.132.120.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO:



Ados. El Sr. Roberto Flores  
Registrador Mercantil  
Auxiliar



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA  
ANÓNIMA (CONFURCA)", CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DEL AÑO 2009.**

Hoy 7 de Mayo del 2.009, siendo las diez de la mañana (10:00 am.); y en la sede principal de la empresa, situada en un Inmueble signado con el N° 100 de la Calle Piar, en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del Estado Zulia, se reunieron los ciudadanos: **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, Ingeniero Civil, titular de la cédula de identidad N° 7.855.702 y domiciliado en la Ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui, en su carácter de Director de la sociedad, quien primeramente obra como representante de la sucesión quedante al fallecimiento de su Padre **ALBERTO FURLANETTO**, la cual está integrada por la ciudadana **PROVIDENCIA DÍAZ de FURLANETTO** y sus hijos **LORENA CLARET, GIOVANNI RAMÓN y PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ**, según consta de

carta poder que presenta a esta Asamblea y quienes son propietarios de **DOS MILLONES SESENTAS OCHENTA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES (2.680.792);**

**VERÓNICA CLARETH MÉNDEZ FURLANETTO**, venezolana, mayor de edad, soltera, Comerciante, titular de la cédula de identidad No. 20.059.423 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, que representa por sí **DOS MILLONES**

**DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES (2.255.588);** la Ciudadana **ANABEL CRISTINA MONTIEL de FURLANETTO**, venezolana,

mayor de edad, casada, Comerciante, titular de la cédula de identidad No. 16.297.667 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, representando por sí **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO ACCIONES (1.128.238);** la ciudadana **PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ**, venezolana, mayor de

edad, casada, Abogado, titular de la cédula de identidad No. 8.697.582 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, en su carácter de Presidente de la

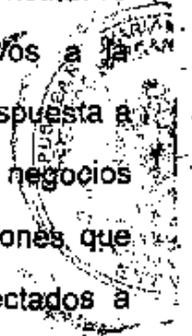
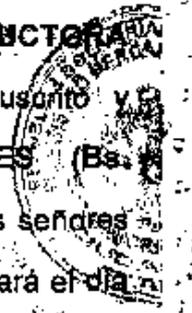
sociedad mercantil **INVERSIONES EVAPA, COMPAÑÍA ANÓNIMA**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el día 15 de Agosto de 2007, bajo el No. 46, Tomo 48-A y domiciliada en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo

del Estado Zulia, quien es propietaria de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS ACCIONES (1.127.942);** el Accionista **GILMER**

**RODRÍGUEZ MORENO**, venezolano, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, casado, titular de



la cédula de identidad No. 5.712.240 y domiciliado en la Ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui, en su carácter de Vicepresidente de la empresa y quien representa TRESCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTAS ACCIONES (390.900); y **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, que adicionalmente a su participación como coheredero de la sucesión quedante al fallecimiento de su padre **ALBERTO FURLANETTO**, es propietario de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA ACCIONES (234.540), con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada al efecto mediante comunicación privada. Inmediatamente, tomó la palabra el ciudadano **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ** en su carácter de Director de la sociedad y declaró válidamente instalada la asamblea en virtud de que se encuentra representado en ella el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la compañía y ordenó la lectura de la convocatoria que a su letra dice así: sociedad mercantil **CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑÍA ANÓNIMA (CONFURGA)**, capital suscrito y pagado **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 7.818.000,00)**. **CONVOCATORIA.-** Ciudad Ojeda - Estado Zulia. Se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se efectuará el día 7 de Mayo del año 2.009, a las 10:00 de la mañana, en la sede principal de la empresa, ubicada en un inmueble signado con el N° 100 de la Calle Piar en Ciudad Ojeda del Municipio Lagunillas del Estado Zulia; a fin de tratar los siguientes puntos: 1) Reforma total de los estatutos de la sociedad y; 2) Nombramiento de los Directores Ejecutivos de la empresa. Inmediatamente tomó la palabra el Ciudadano **GIOVANNI FURLANETTO DÍAZ**, poniendo en consideración el primer punto de la agenda y propuso reconstruir y modificar el Documento Constitutivo de la Sociedad a fin de adecuarlo a la realidad actual de la empresa, con el objeto de unificar en un solo texto todos los cambios que se le han hecho al Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad y hacer algunos cambios en los artículos relativos a la administración de la sociedad para de esta forma darle una mayor capacidad de respuesta a las oportunidades de negocio que se pudiesen presentar durante el desarrollo de los negocios y compromisos asumidos y por asumir, debido a la complejidad de las contrataciones que viene efectuando la constructora, así como también la serie de trabajos proyectados a ejecutarse en el corto plazo. Sometida a votación la anterior proposición, la misma fue



probada unánimemente por los Asambleístas presentes, quedando en consecuencia el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad redactado de la forma siguiente:

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
"CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑIA ANÓNIMA (CONFURCA)"

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

reforma 7.05.2009

ARTÍCULO 1: La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, COMPAÑIA ANÓNIMA", pudiendo utilizar indistintamente para identificarse las siglas

"CONFURCA". ARTÍCULO 2: Su domicilio principal será Ciudad Ojeda, Municipio Autónomo Lagunillas del Estado Zulia, República de Venezuela, aunque los Directores Ejecutivos de la sociedad podrán establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o en el Extranjero. ARTÍCULO 3: El objeto de la sociedad es todo lo relacionado a

las construcciones mecánicas, eléctricas y civiles; salvamento de materiales y ejecución de trabajos sobre y bajo agua; el transporte en general y el suministro y arrendamiento de equipos de elevación, transporte y manejo de carga; así como la construcción de infraestructuras (fundaciones); obras civiles mayores; reparación y mantenimiento de obras civiles en general; mantenimiento de obras marinas y submarinas; montajes e instalaciones eléctricas; construcción de sub-estaciones eléctricas; montaje e instalaciones de oleoductos, gasoductos y poliductos; construcción de obras para la industria petrolera; instalaciones de gas; construcción de estaciones de bombeo, inyección y compresión; montaje e instalaciones mecánicas; construcción de tuberías submarinas; construcción de tanques; reparación y mantenimiento de estructuras metálicas; servicios de instalaciones de montajes de tuberías; movimiento de tierra, excavación, relleno y compactación; instalación de equipos de ventilación y extracción de aires acondicionados; instalación de sistemas contra incendio; instalación, revestimiento y recubrimiento de tuberías; construcción e instalación de sub-estaciones eléctricas; tendido de líneas de transmisión de alta tensión; tendido de red de distribución eléctrica en áreas subterráneas; construcción de urbanismo, paisajismo y obras complementarias; construcción de vialidad (carreteras y pavimentación); construcción de fundaciones; montaje de paneles y tableros de control; construcción, instalación y mantenimiento de recipientes a presión, vacío, reactores, torres y columnas; mantenimiento mayor de plantas; estaciones de compresión y bombeo de gas, vapor y agua; estaciones de

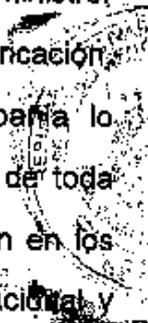
COLEGIO No. 5608  
INPREABOGADO No. 46  
CARRERA DE DERECHO

SE  
DE  
TIL-SE

SE  
DE  
TIL-SE



flujo para la recolección y distribución de crudo; plantas de generación eléctrica y servicios industriales; limpieza industrial por medios mecánicos y químicos; construcción de patios, muros y anclajes; mantenimiento y reparación de sistemas de protección catódica; mantenimiento, reparación, recubrimiento y revestimiento de tuberías y recipientes; construcción y prefabricado metálico en acero estructural; construcción y prefabricado en concreto; construcción de drenajes, alcantarillado y sistemas de irrigación; construcción de puertos, muelles y malecones; instalación de motores eléctricos y construcción eléctrica e industrial; construcción eléctrica general y alumbrado público; instalación y montaje de equipos electrónicos; construcción de plantas criogénicas, gas líquido y GLP; construcción de estaciones de recolección y distribución de crudos; la aplicación de pintura industrial y soldaduras especiales; construcción de plataformas e instalaciones costa afuera; tendido de tuberías de línea OSBL y en plantas; instalación y erección de tanques de almacenamiento; construcción de depósitos metálicos soldados en sitio; instalación de domos geodésicos de aluminio; construcción e instalación de hornos, calentadores y calderas y la instalación de equipos rotativos, tales como bombas, compresores y turbinas; el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos a nivel nacional; tratamiento en sitio aplicando landfarming, landfarming, dewatering; saneamiento de fosas; limpieza de tanques; descargas y limpieza de gabarras; recolección de derrames; transporte lacustre y terrestre de combustibles, lubricantes, ácidos, compuestos orgánicos volátiles, sales, bases fuertes, bicarbonato de sodio, resinas, animas, alcoholes, polímeros, demulsificantes, éteres, inhibidor de incrustaciones, solventes, formol, sulfatos, peróxidos, inhibidor de corrosión, clarificantes, antiespumantes; desechos peligrosos tales como lodos y ripios de perforación base agua y bases aceites, aguas aceitosas, aceites usados y arenas petrolizadas; el suministro, transporte y venta de arena lavada y piedra picada en distintas medidas; suministro, transporte, colocación y venta de concreto premezclado en distintas resistencias; fabricación, suministro, transporte y colocación de asfalto. Asimismo, el objeto de la compañía lo constituye la importación, venta, comercialización y alquiler de bienes en general, de toda clase de equipos y maquinarias de uso industrial, agrícola, pecuario y de utilización en los distintos sectores de la economía; la importación, de materias primas para uso nacional y productos elaborados y semielaborados. También podrá formar parte en todo lo relacionado a la construcción de Infraestructuras de Concreto, obras de Pilotaje y Proyectos de Ingeniería;



INPREABOGADO No. 4600  
COLEGIO No. 5602

0000049

como el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de desechos tóxicos, industriales, domésticos, orgánicos y químicos en general. Igualmente la sociedad podrá ejecutar la compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, podrá formar parte de otras sociedades sean éstas civiles o mercantiles y en fin realizar todos aquellos actos lícitos de comercio necesarios y convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**ARTÍCULO 4:** El Capital Social de la compañía es de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DE BOLÍVARES (Bs. 7.818.000,00)**, dividido y representado en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL (7.818.000) ACCIONES** de carácter nominativo, no convertibles al portador y de un valor igual de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionista en las proporciones siguientes: La sucesión del Ciudadano **ALBERTO FURLANETTO**, integrada por los ciudadanos **PROVIDENCIA DÍAZ de FURLANETTO** y sus hijos **LORENA CLARET, GIOVANNI** y **PAOLA FURLANETTO DÍAZ**, ha suscrito y pagado **DOS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES (2.680.792)**, por un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 2.680.792,00)**, y los han pagado según consta de los documentos sociales anteriores; la accionista **VERÓNICA CLARETH MÉNDEZ FURLANETTO**, ha suscrito y pagado **DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES (2.255.588)**, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 2.255.588,00)**, y los ha pagado según consta de los documentos sociales anteriores; la Accionista **ANABEL CRISTINA MONTIEL de FURLANETTO**, ha suscrito y pagado **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO ACCIONES (1.128.238)**, por un monto de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 1.128.238,00)**, y los ha pagado según consta de los documentos sociales anteriores; la Accionista **INVERSIONES EVAPA, COMPAÑÍA ANÓNIMA**, ha suscrito y pagado **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS ACCIONES (1.127.942)**, por un monto de **UN MILLÓN CIENTO**

NA DE U...  
NTIL

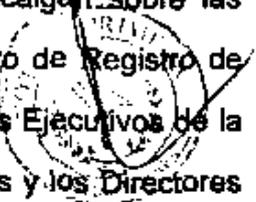
NA DE U...  
NTIL

VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 1.127.942,00), y los ha pagado según se constata de los documentos sociales anteriores; el Accionista GILMER RODRÍGUEZ MORENO, ha suscrito y pagado TRESCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTAS ACCIONES (390.900), por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 390.900,00), y los ha pagado según consta de los documentos sociales anteriores; y el Accionista GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ, que adicionalmente a su participación como coheredero de la sucesión quedante al fallecimiento de su padre ALBERTO FURLANETTO, ha suscrito y pagado DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA ACCIONES (234.540), por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 234.540,00), y los ha pagado según consta de los documentos sociales anteriores.

**ARTÍCULO 5:** El Capital Social de la empresa podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Asamblea de Accionistas, dando cumplimiento a los requisitos legales. En caso de aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, los accionistas de la compañía tienen un derecho preferente para la suscripción de las mismas, en proporción al número de acciones que posean. La misma Asamblea que resuelva el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones determinará el plazo durante el cual los accionistas deberán hacer valer su derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones. La reducción del capital social afectará a todos los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO 6:**

Los títulos de las acciones contendrán las enunciaciones previstas en el Código de Comercio y serán firmadas por dos (2) de los Directores Ejecutivos de la sociedad. Estos títulos podrán representar una o varias acciones, según lo dispongan los Directores Ejecutivos, serán numerados, señalados con sello de la compañía y registrados en el libro respectivo. Cada acción da derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea y su propiedad se prueba de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Los accionistas tienen recíprocamente el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, en igualdad de condiciones; en consecuencia, el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para resolver sobre el particular, transcurrido este lapso sin que los accionistas hayan hecho uso de esta preferencia, o si éstos manifestaren que no desean comprar las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de

hacenarías a terceros. **ARTÍCULO 7:** La Sociedad llevará un libro de Registro de Accionista, en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que tengan, y en todo caso, se anotaran los traspasos, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad debe ser hecho en el libro de Registro de Accionistas; por el Cedente, por el Cesionario y por dos (2) de los Directores Ejecutivos de la Compañía. Toda cesión debe ser anotada al dorso de los títulos certificados y los Directores Ejecutivos firmarán la nota correspondiente.



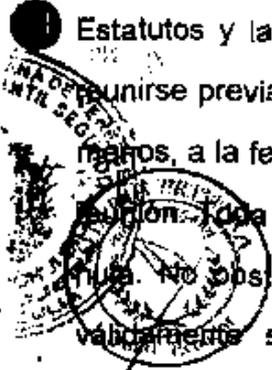
0000050

**TITULO III**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 8:** La Asamblea de Accionistas regularmente constituida tiene la suprema representación y dirección de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas siempre que hayan sido tomadas con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO 9:** Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Deben reunirse previa convocatoria publicada por la prensa con diez (10) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración. La convocatoria indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión. Toda resolución de la Asamblea sobre un objeto no expresado en la convocatoria es nula. No obstante, tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria, podrán celebrarse válidamente sin convocatoria cuando estén representados en ella la totalidad de los accionistas, o cuando se decida por unanimidad la celebración de la Asamblea. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses subsiguientes al término del ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo requieran los intereses de la Sociedad a juicio de los Directores Ejecutivos de la sociedad o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la quinta 1/5 parte del capital social de la empresa; también podrá convocarlas el Comisario conforme a la Ley. **ARTÍCULO 11:** Las Asambleas de Accionistas no podrán constituirse para deliberar si no se encuentra representado en ellas un número de accionistas que representen más del ochenta y cinco por ciento (85 %) del capital social y sus decisiones serán aprobadas también con el ochenta y cinco (85%) del capital de la sociedad. **ARTÍCULO 12:** Los Accionistas podrán concurrir por sí o por medio de representantes y en ese caso lo participarán a uno de los Directores Ejecutivos de la empresa por vía postal telegráfica estableciendo su representación. Los accionistas o sus representantes acreditarán su condición de tales ante

EDUARDO GALEGGOS BASTIEN  
ABOGADO  
INPREABOGADO N.º 46684  
COLEGIO N.º 8608



los administradores. **ARTÍCULO 13:** No se admite ni es válida la representación de los accionistas por los Administradores, quienes tampoco tendrán derecho a voto en la aprobación del Balance y Cuentas, ni en los debates con respecto a sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 14:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por los Directores Ejecutivos. La Asamblea tiene las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar a los Directores Ejecutivos de la sociedad; b) Designar al Comisario y a su suplente y fijar su remuneración; c) Discutir, aprobar o improbar el balance anual con vista del Informe presentado por el Comisario; d) Reformar el Acta Constitutiva de la Sociedad; e) Aumentar o disminuir el Capital de la Sociedad; f) Nombrar los liquidadores de la Sociedad, llegado el caso y; g) Conocer, en general, de cualquier asunto que los Directores Ejecutivos o los Accionistas sometan a su consideración.

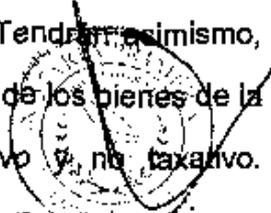
#### **TITULO IV**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 15:** La administración de la sociedad así como su representación, estará a cargo de tres (3) Directores Ejecutivos, serán designados por la Asamblea General de Accionistas y permanecerán en sus cargos durante el lapso de tres (3) años. **ARTÍCULO 16:** Los administradores pueden ser o no accionistas de la sociedad, pero para entrar a desempeñar las funciones de sus respectivos cargos, deberán depositar o hacer depositar en la caja social veinte (20) acciones, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

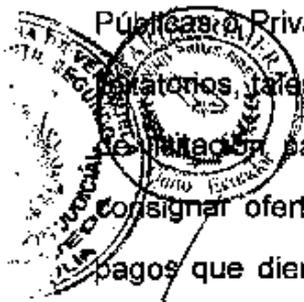
**ARTÍCULO 17:** Los Directores Ejecutivos obrando conjuntamente dos (2) de ellos, tienen las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes de la sociedad y en consecuencia, están facultados para comprar, vender, permutar, gravar y arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles; recibir y dar cantidades de dinero en préstamo, con garantías prendarias, hipotecarias o sin garantías; librar, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, cheques y cualesquiera otra clase de efectos de comercio; celebrar toda clase de transacciones; intervenir en corporativas, demandas o ejecuciones y en toda clase de asuntos contenciosos; constituir factores mercantiles o gerentes fijándoles sus remuneraciones y atribuciones. Podrán asimismo, constituir apoderados judiciales, señalándoles sus facultades y revocar sus mandatos; crear sucursales, agencias u oficinas y eliminarlas cuando lo estime conveniente; fijar las normas para los gastos generales de la sociedad. De la misma manera, podrán autorizar la apertura, movilización y cierre de Cuentas Bancarias o Comerciales y

determinar los funcionarios autorizados para movilizarlas; solicitar por ante los institutos bancarios créditos en cuentas corrientes, descuentos de giros, pagarés, letras de cambio, avales y préstamos en general, constituyendo las garantías necesarias. Tendrán asimismo, toda clase de facultades no expresadas en este documento, para disponer de los bienes de la sociedad, pues las facultades aquí señaladas son a título enunciativo y no taxativo.



**ARTÍCULO 18:** Los Directores Ejecutivos obrando individualmente pueden comprar bienes para la sociedad siempre y cuando la adquisición se realice de contado, igualmente administrativamente tienen todas las facultades y atribuciones que constituyan el giro comercial de la empresa sin limitaciones de ninguna especie; y en consecuencia representan a la sociedad en la gestión diaria de sus negocios, ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las oficinas y dependencias adscritas al Ministerio del Trabajo, tales como: Inspectorías del Trabajo, Comisionadurías Especiales, etc., en todos los asuntos relativos al desarrollo de su objeto social; y muy especialmente para realizar por ante Petróleos de Venezuela o sus empresas Filiales o Mixtas, Compañías Transnacionales u otras entidades Públicas o Privadas, todos los actos inherentes a la participación de la compañía en procesos licitatorios, tales como: ejercer la representación de la sociedad ante ellas; recibir documentos de invitación para la preparación de ofertas; asistir a reuniones de aclaratoria; preparar y consignar ofertas; otorgar contratos de obra y su correspondiente acta de inicio; recibir los pagos que dieren lugar y extender los respectivos recibos de cancelación; otorgar actas de aceptación provisional y/o definitiva de obras adjudicadas en licitación; suscribir en nombre de la sociedad fianzas laborales y de fiel cumplimiento para garantizar la ejecución de los contratos de obras licitados; igualmente podrán enganchar y despedir el personal de la empresa; y en general están facultados para ejecutar o hacer que se ejecuten todas las actividades y gestiones que consideren necesarias y convenientes a los intereses de la compañía, ya que tienen toda clase de facultades administrativas; pues las atribuciones aquí señaladas son a título enunciativo y no taxativo. **ARTÍCULO 19:** En caso de que por cualquier motivo no se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionista en la oportunidad señalada en este documento, los Directores Ejecutivos, el Comisario y cualquier otro funcionario que haya sido elegido por los accionistas; permanecerán en sus respectivos cargos hasta que la Asamblea General convocada al efecto se celebre, y en todo caso, hasta que los sucesores que se elijan hayan tomado posesión de sus cargos.

COLEGIO No. 5608  
INPREABOGADO No. 48854



SECRETARÍA

## TITULO V

### DEL COMISARIO

ARTÍCULO 20: La compañía tendrá un Comisario Principal y su respectivo Suplente, quienes ejercerán las atribuciones que les señala el Código de Comercio, durarán un (1) año en sus funciones y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas que los podrá también reelegir o remover. Los Directores Ejecutivos proporcionarán al Comisario las facilidades necesarias para que cumpla a cabalidad sus funciones. ARTÍCULO 21: El ejercicio económico se inicia los días 1 de enero de cada año y concluye los día 31 de diciembre. Este periodo podría ser modificado, siempre que así convenga a los intereses de la Compañía.

ARTÍCULO 22: La contabilidad de la compañía se llevará conforme a los sistemas y normas legales. Al término de cada ejercicio económico se practicará Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, se determinará el Pasivo y se procederá al corte de cuentas y se precisarán con exactitud los resultados económicos obtenidos. Se redactará en consecuencia el Balance General, se pondrán en vigencia los beneficios o pérdidas realmente habidos dándole al Patrimonio social su justo valor. Será sometido a la Asamblea Ordinaria con los Informes respectivos de los Directores Ejecutivos y del Comisario. ARTÍCULO 23: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, serán puestos a disposición del Comisario con un mes de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo. ARTÍCULO 24: De las utilidades que resulten del respectivo ejercicio económico, se separará una cuota del cinco por ciento (5 %) que se destinará a formar el fondo de reserva indicado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance a una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social. Así mismo, se separará una cuota del cinco por ciento (5 %) que se destinará a formar un fondo de reserva estatutario hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al veinte por ciento (20 %) del capital social y cuya aplicación determinará la Asamblea General ordinaria de Accionistas. ARTÍCULO 25: La Asamblea de Accionistas acordará el destino que deba darse al resto de las utilidades, después de hechas las reservas señaladas en el artículo 26 de estos Estatutos y Acta Constitutiva, podrá además formar otras reservas o repartirlo entre los accionistas en forma de dividendo, sin perjuicio de que la Asamblea disponga de ese remanente para otros fines. ARTÍCULO 26: Todo dividendo que no haya sido cobrado durante

ARTÍCULO 27: El Comisario tendrá a su disposición los libros de la compañía y podrá solicitar a los Directores Ejecutivos y a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 28: El Comisario tendrá a su disposición los libros de la compañía y podrá solicitar a los Directores Ejecutivos y a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29: El Comisario tendrá a su disposición los libros de la compañía y podrá solicitar a los Directores Ejecutivos y a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30: El Comisario tendrá a su disposición los libros de la compañía y podrá solicitar a los Directores Ejecutivos y a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31: El Comisario tendrá a su disposición los libros de la compañía y podrá solicitar a los Directores Ejecutivos y a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario podrá solicitar a los accionistas que le suministren los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

cinco (5) años de su exigibilidad quedará a favor del fondo social. Los dividendos declarados y no reclamados no devengarán interés alguno.

0000052

## TITULO VI

### DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27:** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir del Registro de la presente Acta de Asamblea. Este término podrá ser prorrogado o reducido de conformidad con la Ley. La disolución anticipada solamente la decidirá la Asamblea General Ordinaria, constituida con accionistas que representen más del ochenta y cinco por ciento (85%) del Capital Social. Resuelta la liquidación o si ella resultare obligatoria por disposición de la Ley, la Asamblea designará el liquidador o los Liquidadores y otorgará los poderes que juzgue conveniente, señalándose su remuneración. **ARTÍCULO 28:** Durante la liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá cuando la convoquen los liquidadores, quienes estarán obligados a ello cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Sobre la forma de convocatoria, quórum y demás modalidades de la Asamblea, regirá lo dispuesto en los artículos respectivo de esta Acta Constitutiva. El producto de la liquidación, una vez pagados los acreedores de la compañía, se distribuirá entre los accionistas.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 29:** Al presente documento constitutivo, que debe entenderse como Acta Constitutiva, se le concede amplitud y flexibilidad suficiente para que funcione también como Estatutos de la Compañía. **ARTÍCULO 30:** Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las Correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre las compañía anónimas y en su defecto por las Leyes o Reglamentaciones que sean aplicables. De seguidas, se pasó a considerar el siguiente punto del orden del día referente a la designación de los Directores Ejecutivos, y en este sentido el accionista **GILMER RODRÍGUEZ**, propuso realizar los siguientes nombramientos: **DIRECTORES EJECUTIVOS: ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, titular de la cédula de identidad N° 13.024.539 y domiciliado en la ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° 7.855.702 y domiciliado en la ciudad de

Barcelona del Estado Anzoátegui, y **GILMER RODRÍGUEZ MORENO**, venezolano, mayor de edad, Ingeniero, casado, titular de la cédula de identidad No. 5.712.240 y domiciliado en la ciudad de Barcelona del Estado Anzoátegui. Esta proposición fue estudiada por los Asambleístas y aprobada unánimemente. De esta forma quedó agotada la agenda del día y no habiendo nada más que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se autoriza indistintamente al Abogado en Ejercicio domiciliado en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia **CARLOS EDUARDO GALLEGOS BASTIDAS**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 46.654 y titular de la cédula de identidad N° 7.977.400 o al Ciudadano **JUAN JIMÉNEZ LINERO**, mayor de edad, oficinista, titular de la cédula de identidad No. 1.132.120, ambos domiciliados en la Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, para que realicen todos los trámites legales inherentes al registro del Acta. Se concedió un receso para redactarla, hecho lo cual se leyó y conformes firman.- (Fdo.) **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, (Fdo.) **VERÓNICA CLARETH MÉNDEZ FURLANETTO**, (Fdo.) **ANABEL CRISTINA MONTIEL de FURLANETTO**, (Fdo.) **PAOLA VERÓNICA FURLANETTO DÍAZ**, y (Fdo.) **GILMER RODRÍGUEZ MORENO**.

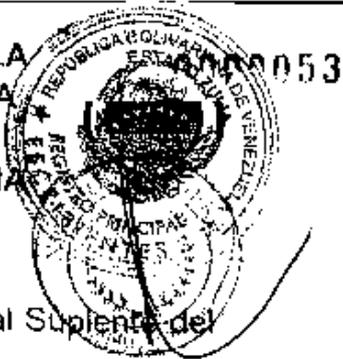
**CERTIFICACIÓN:**

Nosotros, **ADRIANO JOSÉ FURLANETTO CASTILLO** y **GIOVANNI RAMÓN FURLANETTO DÍAZ**, venezolanos, mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles, titulares de las cédulas de identidad N° 13.024.539 y N° 7.855.702, respectivamente, domiciliado el primero en la ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, y el segundo en la ciudad de Barcelona del Estado Anzoátegui, obrando en este acto en nuestro carácter de Directores Ejecutivos de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. (CONFURCA)**, certificamos: Que la presente acta es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el libro de Actas de Asamblea de esta sociedad.-

(Fdo.) **ADRIANO FURLANETTO CASTILLO**

(Fdo.) **GIOVANNI FURLANETTO DÍAZ**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA



ABOG. GRETA B. PORTILLO G., Registradora Principal Suplente del Estado Zulia, quien suscribe, vista la solicitud presentada por: PEDRO DONADO, con cédula de identidad No. V-22.164.832, ante esta Oficina el día 12 de Julio de 2010. CERTIFICA: que únicamente legaliza la firma del ciudadano **JAVIER ROBERTO FLORES**, la cual es autentica y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos, y para la fecha de expedición del documento ocupaba el cargo de: **REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**; el presente documento de: **COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE ASAMBLEA**, se legaliza sin prejuzgar acerca de su contenido y fondo. Fue elaborada por la ciudadana: **SALVADORA URRIBARRI**, con Cédula de Identidad No. V-713.278, funcionaria de esta Oficina de Registro, quien junto conmigo firma la presente nota. Dicha legalización se expide de conformidad con el Primer Aparte del Artículo 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Jurada como fue la urgencia se habilitó el tiempo necesario. Se pagaron tasas por concepto de Servicio Autónomo según PUB N° 467-00131809, Bs. 195.00. Maracaibo, DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. Años: 200° y 151°.

Registradora Principal Suplente



*Greta B. Portillo G.*  
**ABOG. GRETA B. PORTILLO G.**  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
*Abog. Greta Portillo*  
REGISTRADORA PRINCIPAL  
SUPLENTE

*a*  
LA FUNCIONARIA,

*Xiomara García Y.*  
Abog. Xiomara García Y.  
V-17785974



ABOGADO REVISOR

REIMPRESIONADA



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\*

## SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

**GRETA BEATRIZ PORTILLO GONZALEZ**

quien es como se titula, **Registradora Principal Suplente del Edo. Zulia**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 13 de Julio del 2010

200° y 151°

Por el Ministro,



**PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES



APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octubre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público:

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 14/07/2010

6- Por el Ministro:

7- Nº: 0070908

8- Sello/Timbre

9- Firma



*Morella Moya*  
Morella Moya  
Directora del Servicio Consular Nacional  
C.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM Nº 097

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



14 SET. 2010  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Público en el Poder Judicial





NOTARIA  
PRIMERA



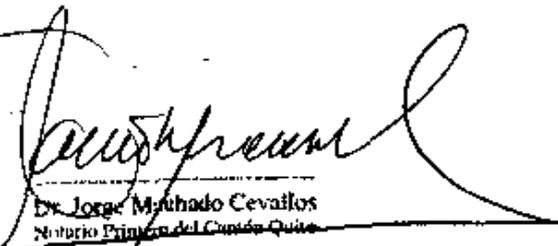
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Carpio Peñafiel, inscrita en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número 17-1999-54, con esta fecha y en diez fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, según Acción de Personal No.1782-DP-DPP del Consejo de la Judicatura de fecha veinte y tres de agosto del presente año, DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A. (CONFURCA), que antecede.- Quito, a primero de septiembre del dos mil diez.-

  
  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y, **TERCERA COPIA CERTIFICADA** del documento que antecede protocolizado ante el Notario Primero Suplente el primero de septiembre del presente año; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de Noviembre del dos mil diez.-



  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000055

RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJCPTE.Q.11.193, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, el 18 de Enero de 2011, RESUELVE: CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO C.A. CONFURCA, con arreglo a sus propios estatutos y calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Asamblea General de Accionistas a favor de la Dra. Catalina Carpio Peñafiel. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgadas en esta *Notaria el 1 de septiembre de 2010.-*

Quito, a 25 de Enero del 2011



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito

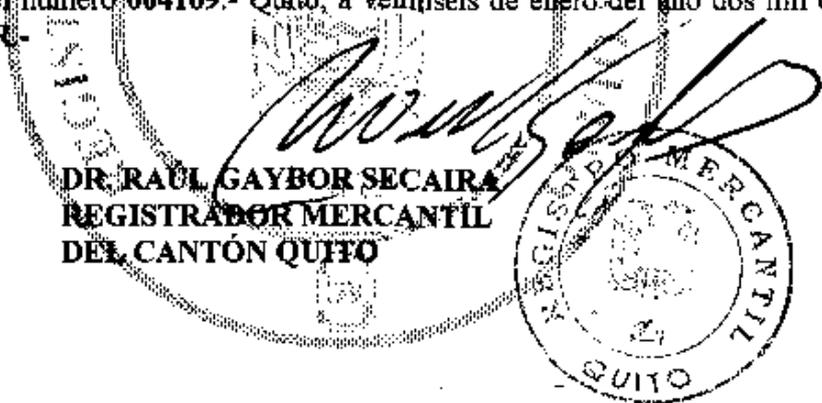


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de enero de 2.011, bajo el número **0255** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de septiembre (3) y el catorce de octubre de dos mil diez ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**; y el cuatro de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, que contienen los documentos referencias a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **JANETH CATALINA CARRIO PEÑAFIEL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0134.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004169**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

CANTÓN



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

3182

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.030

Distrito Metropolitano de Quito,

- 2 FEB 2011

Señor Gerente  
BANCO DEL PICHINCHA  
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0193 de 18 de enero del 2011.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

PVF/cmf  
Tram. 47581